



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación

Grado en Derecho

Campus de Segovia

Título: **LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

Autor: Angelo Renato Fernández Tanta

Profesor/a: María Esther Salamanca Aguado

Segovia, 4 abril 2025



## **LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

**Resumen:** El TFG analiza la evolución histórica de las interacciones humano-animal y su impacto en la percepción de los derechos animales y políticas de bienestar a nivel global. Utilizando una metodología interdisciplinaria, se examinan influencias culturales, filosóficas, científicas y éticas desde antiguas civilizaciones hasta la modernidad. También se investigan hitos históricos, figuras clave, y el papel de los avances científicos y tecnológicos en la cognición y protección animal. Finalmente, se proponen estrategias para fortalecer la protección internacional de los derechos de los animales.

**Palabras claves:** Derechos animales, Bienestar animal, Historia de las interacciones humano-animal, Metodología interdisciplinaria, Políticas internacionales.

**Summary:** The thesis critically examines the historical evolution of human-animal interactions and their impact on the perception of animal rights and global animal welfare policies. Using an interdisciplinary methodology, it explores cultural, philosophical, scientific, and ethical influences from ancient civilizations to modern times. Key historical milestones, influential figures, and the role of scientific and technological advances in animal cognition and protection are investigated. Strategies to enhance the international protection of animal rights are proposed.

**Keywords:** Animal rights, Animal welfare, History of human-animal interactions, Interdisciplinary methodology, International policies.

### **Abreviaturas**

UDAR: Declaración Universal de los Derechos de los Animales

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos

CIJ: Corte Internacional de Justicia

OMC: Organización Mundial de Comercio



1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. JUSTIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS ANIMALES. ....	2
3. OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	3
4. FUNDAMENTOS ÉTICOS Y FILÓSOFICOS .....	5
4.1. Antecedentes históricos y evolución del reconocimiento de los derechos de los animales a nivel internacional. ....	5
4.2. Ética y moralidad en relación con los animales.....	7
4.3. Teorías éticas aplicables al tratamiento de los animales. ....	9
4.4. Argumentos a favor y en contra del reconocimiento de derechos de los animales en el ámbito internacional. ....	10
5. DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL .....	12
5.1. Análisis de los derechos reconocidos a los animales en tratados y convenios internacionales. ....	12
5.2. Estudio de la jurisprudencia internacional en la protección de los animales. ....	17
5.3. Comparación entre los sistemas internacionales en la protección de los derechos de los animales .....	21
6. DESAFIOS Y CONTROVERSIAS .....	25
6.1. Obstáculos para la protección efectiva de los derechos de los animales a nivel internacional.....	25
6.2. Conflictos entre intereses humanos y derechos de los animales. ....	26
6.3. Controversias en torno a prácticas como la experimentación animal, la industria cárnica, el uso de animales en entretenimiento, entre otros.....	28
7. PERSPECTIVAS DE FUTURO .....	31
7.1. Propuestas de mejora para fortalecer la protección de los derechos de los animales a nivel internacional. ....	31
7.2. Posibles vías para la promoción de un marco legal más robusto en materia de bienestar animal a escala global. ....	33
CONCLUSIONES: .....	37
BIBLIOGRAFIA - FUENTES DOCUMENTALES.....	39
Normativa: .....	39
Bibliografía: .....	40



# 1. INTRODUCCIÓN

Las interacciones entre humanos y animales han sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad, marcando el devenir de las sociedades y configurando complejas relaciones que han variado en función de factores culturales, filosóficos, económicos y científicos. Desde la domesticación hasta la explotación con fines alimenticios, económicos y recreativos, los seres humanos han mantenido una estrecha vinculación con los animales que ha evolucionado a lo largo del tiempo.

El presente trabajo de fin de grado se adentra en el análisis crítico de la evolución histórica de estas interacciones, con un enfoque en la percepción de los derechos de los animales y en la configuración de políticas de bienestar animal a nivel global. Para ello, se ha empleado una metodología interdisciplinaria que integra la historiografía, la ética, la sociología y la biología, con el objetivo de ofrecer una visión holística de este complejo fenómeno.

El trabajo se estructura en torno a varios ejes temáticos que abordan diferentes aspectos de la relación entre humanos y animales a lo largo del tiempo. En primer lugar, se analiza la evolución de las percepciones culturales y filosóficas sobre los animales, desde las civilizaciones antiguas hasta la era moderna, destacando las influencias religiosas, éticas y científicas que han moldeado dichas actitudes.

Posteriormente, se examinan los hitos históricos y las figuras clave que han contribuido al surgimiento del movimiento de derechos de los animales y a la promulgación de legislación internacional en materia de bienestar animal. Se presta especial atención a la Declaración Universal sobre Bienestar Animal y a otras iniciativas destinadas a proteger los derechos de los animales a nivel global.

Además, se evalúa el impacto de los avances científicos y tecnológicos en la comprensión de la cognición animal y en la formulación de políticas de protección y cuidado de los animales en la actualidad. Se examinan estudios sobre el sufrimiento animal, la inteligencia animal y la biotecnología aplicada al bienestar animal, entre otros temas relevantes.

La metodología empleada en este trabajo ha implicado la revisión crítica de fuentes primarias y secundarias, así como el análisis de datos cualitativos y cuantitativos procedentes de estudios científicos y documentos históricos. Sin embargo, se han encontrado ciertas dificultades, como la escasez de fuentes fiables en algunos períodos históricos y la

complejidad de abordar un tema tan amplio y multifacético desde una perspectiva interdisciplinaria.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS ANIMALES.**

El estudio y la promoción del derecho internacional de los animales adquieren una relevancia crucial en el contexto actual, marcado por una creciente conciencia sobre la importancia del bienestar animal y la necesidad de proteger los derechos de los animales en todo el mundo. A lo largo de la historia, las interacciones entre humanos y animales han sido objeto de debate y reflexión en diversas culturas y civilizaciones, pero solo en tiempos recientes ha surgido un movimiento global en defensa de los derechos de los animales, impulsado por la preocupación ética, moral y científica por el sufrimiento animal y la explotación injustificada.

La importancia del derecho internacional de los animales radica en varios aspectos fundamentales, que se desprenden del análisis crítico realizado en este trabajo de fin de grado. En primer lugar, el reconocimiento y la protección de los derechos de los animales son indispensables para promover una convivencia armónica entre humanos y animales, basada en el respeto mutuo y en la consideración de los intereses y necesidades de todas las especies. En un mundo cada vez más interconectado y globalizado, es necesario establecer normas y estándares internacionales que garanticen la protección y el bienestar de los animales en todos los ámbitos de la vida humana, desde la alimentación hasta la investigación científica.

Además, el derecho internacional de los animales desempeña un papel crucial en la preservación de la biodiversidad y en la protección del medio ambiente. Las actividades humanas, como la deforestación, la contaminación y la caza furtiva, amenazan no solo la supervivencia de muchas especies animales, sino también el equilibrio ecológico del planeta. Por lo tanto, es imperativo establecer mecanismos legales y políticos que promuevan la conservación de la fauna y la flora silvestres y que prevengan el deterioro irreversible de los ecosistemas naturales.

Asimismo, el derecho internacional de los animales contribuye a promover una cultura de respeto y cuidado hacia todas las formas de vida en la sociedad humana. La protección de los derechos de los animales no solo implica evitar el sufrimiento y la crueldad hacia los animales, sino también promover prácticas éticas y sostenibles en todas las actividades que

involucren a los animales, desde la producción de alimentos hasta la experimentación científica. Esto requiere un cambio de paradigma en la forma en que los seres humanos interactúan con los animales, que va más allá del simple cumplimiento de la ley y que implica una transformación profunda de nuestras actitudes y comportamientos hacia el mundo natural.

En este sentido, el derecho internacional de los animales se convierte en un instrumento fundamental para promover el respeto a la vida y la dignidad de todas las criaturas vivientes, independientemente de su especie o condición. Esto implica reconocer la capacidad de los animales para experimentar placer, dolor y sufrimiento, así como su derecho a vivir una vida libre de explotación y maltrato. Al mismo tiempo, el derecho internacional de los animales también debe tener en cuenta los intereses legítimos de los seres humanos, garantizando un equilibrio justo entre la protección de los derechos de los animales y otras consideraciones éticas, culturales y económicas.

En conclusión, el estudio y la promoción del derecho internacional de los animales son de vital importancia en el mundo contemporáneo, donde la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad y el respeto a los derechos de los animales se han convertido en imperativos éticos y morales ineludibles. A través del desarrollo de normas y políticas internacionales que protejan y promuevan el bienestar animal, podemos contribuir a construir un mundo más justo, equitativo y compasivo para todas las criaturas vivientes.

### **3. OBJETIVOS DEL TRABAJO**

#### **Objetivo General:**

Explorar la evolución histórica de las interacciones entre humanos y animales, analizando cómo estas han influido en la percepción de los derechos de los animales y en la configuración de políticas de bienestar animal a nivel global.

#### **Objetivos Específicos:**

1. Investigar las diferentes formas en que las sociedades humanas han interactuado con los animales a lo largo de la historia, desde la domesticación hasta la explotación con fines económicos y recreativos.

2. Analizar críticamente las percepciones culturales y filosóficas que han moldeado las actitudes hacia los animales en diferentes épocas y culturas, centrándose en las influencias religiosas, éticas y científicas.
3. Identificar los hitos históricos y las figuras clave que han contribuido al surgimiento del movimiento de derechos de los animales y a la promulgación de legislación internacional en materia de bienestar animal.
4. Evaluar el impacto de los avances científicos y tecnológicos en la comprensión de la cognición animal y en la formulación de políticas de protección y cuidado de los animales en la actualidad.
5. Proponer estrategias y recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos de los animales a nivel internacional, considerando la perspectiva historiográfica, la problemática actual y los avances científicos.

Igualmente pretendemos establecer varias hipótesis contrastables de partida, creemos que a lo largo del trabajo se van a ver reforzadas por un estado de la cuestión y unos argumentos que avalan las siguientes premisas:

1. La evolución histórica de las interacciones entre humanos y animales ha influido significativamente en la percepción de los derechos de los animales, desde su consideración como meros recursos hasta su reconocimiento como seres sintientes con derechos inherentes.
2. Las percepciones culturales y filosóficas han desempeñado un papel crucial en la configuración de las actitudes hacia los animales a lo largo del tiempo, y su comprensión es fundamental para abordar los desafíos contemporáneos en materia de bienestar animal.
3. El surgimiento del movimiento de derechos de los animales y la promulgación de legislación internacional en materia de bienestar animal han sido resultado de un proceso histórico complejo, impulsado por diversas influencias sociales, políticas y científicas.
4. Los avances científicos y tecnológicos, como los estudios sobre cognición animal y la biotecnología, han ampliado nuestra comprensión de la capacidad de los animales para experimentar sufrimiento y placer, lo que ha llevado a un mayor reconocimiento de sus derechos y necesidades. La aplicación de enfoques interdisciplinarios que integren la historiografía, la ética, la biología y otras disciplinas científicas es esencial para promover políticas efectivas de protección y cuidado de los animales a nivel global.

## 4. FUNDAMENTOS ÉTICOS Y FILÓSOFICOS

### 4.1. Antecedentes históricos y evolución del reconocimiento de los derechos de los animales a nivel internacional.

En la época de la Edad Moderna, la cuestión de los derechos de los animales se tornó un tema de gran controversia, marcado por la ausencia de consenso y acuerdos internacionales al respecto. Mientras que la visión de René Descartes sugería que los animales carecían de capacidad para experimentar dolor, debido a su supuesta falta de alma, otros relatos, como el de Nicolás Fontaine, quien presencié el maltrato animal en laboratorios, desafiaban esta perspectiva<sup>1</sup>.

El surgimiento de las primeras leyes de protección animal se remonta al siglo XVII, con ejemplos como las prohibiciones de esquilarse lana de ovejas en Irlanda y de maltratar animales en la colonia de Massachusetts Bay. Estas leyes desafiaban las nociones prevaletentes, como las de Descartes, y reflejaban las crecientes preocupaciones éticas de la época.

Filósofos como John Locke abogaban por la consideración ética hacia los animales, argumentando que la crueldad hacia ellos podía afectar negativamente la moralidad de las personas y su comportamiento futuro. Mientras tanto, figuras como Buffon y Voltaire cuestionaban la capacidad de los animales para sentir y promovían un entendimiento más empático entre humanos y otras especies.

Por su parte, Immanuel Kant planteaba que los animales carecían de derechos morales debido a su falta de racionalidad, aunque insistía en que la crueldad hacia ellos era moralmente incorrecta, ya que podía moldear nuestras actitudes hacia otros seres humanos.

Los antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos de los animales tienen sus raíces en las obras filosóficas de pensadores influyentes como Peter Singer y Tom Regan, quienes han abogado por el trato ético de los animales. El libro de Peter Singer "Animal Liberation" publicado en 1975 desafió el concepto de especismo, destacando la

---

<sup>1</sup> THOMAS, Evan "Descartes and his critics on passions and animals". *British Journal for the History of Philosophy*, 30(5), 2022, pp. 778-781.

discriminación basada en las especies y abogando por una consideración equitativa de los intereses de los animales<sup>2</sup>.

La comunidad internacional ha reconocido cada vez más la importancia de los derechos de los animales como una extensión de los derechos humanos, enfatizando la necesidad de igualdad de trato y protección de todos los seres vivos. Esta evolución refleja una creciente conciencia de la interconexión de todas las especies y la necesidad de preservar la biodiversidad para un medio ambiente saludable y sostenible.

El reconocimiento internacional de los derechos de los animales ha evolucionado con el tiempo. Inicialmente, los animales eran vistos como una propiedad sin derechos legales, pero esta percepción ha cambiado hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes que merecen protección<sup>3</sup>.

La noción de evitar el sufrimiento innecesario de los animales comenzó a asociarse con el desarrollo del contractualismo ético a finales del siglo XVIII. En paralelo, durante la Revolución Industrial, surgieron las primeras organizaciones dedicadas a la protección animal, inicialmente concentradas en la defensa de los animales de trabajo, como caballos y mulas, que sufrían abusos visibles<sup>4</sup>.

Históricamente, la clasificación legal de los animales como bienes muebles tiene sus raíces en el Código Civil de 1851, donde se consideraban bienes muebles a menos que se utilizaran con fines económicos. A pesar de la evolución de las opiniones sobre el bienestar animal, el marco legal actual en España todavía categoriza a los animales como bienes especiales merecedores de protección, distintos de meros objetos pero no elevados a la categoría de personas<sup>5</sup>.

Diversos estudios en Hispanoamérica han analizado específicamente el estatus jurídico de los animales en los códigos civiles latinoamericanos, como el Código Civil colombiano de 1887, el Código Civil chileno de 1855 de Andrés Bello y el Código Civil argentino de 1871

---

<sup>2</sup> CARMAN, María., & BERROS, María Valeria. “Ser o no ser un simio con derechos”. *Revista Direito GV*, 14, 2018, pp. 1143-1144.

<sup>3</sup> MULÀ, Anna. “Análisis jurídico, antecedentes y consecuencias de la Sentencia 177/2016, del Tribunal Constitucional, sobre prohibición de las corridas de toros en Cataluña”. *RDUNED: Revista de Derecho UNED*, 22, 2018, pp. 424-427.

<sup>4</sup> IBIDEM, 2018, pp. 426-427.

<sup>5</sup> CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo. “¿ Un nuevo Derecho civil para los animales?: Elogio (no exento de enmiendas) a la nueva Proposición de Ley sobre el régimen jurídico de los animales, en España”. In *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*. Vol. 12, No. 2, 2021, pp. 42-44.

de Dalmacio Vélez Sársfield. Exploraron además el desarrollo de leyes de protección y bienestar animal en Colombia, Chile y Argentina, junto con la jurisprudencia existente, para evaluar si estos sistemas legales se han alejado del tratamiento de los animales como meras "cosas" según sus Códigos Civiles<sup>6</sup>.

El reconocimiento internacional de los derechos de los animales ha avanzado, y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha enfatizado la consideración del bienestar de los animales como seres sintientes en los procesos de toma de decisiones.

La evolución legal en Europa hacia el reconocimiento de los animales como distintos de los meros objetos tiene implicaciones para posibles desarrollos legales futuros, que posiblemente conduzcan a mayores protecciones o incluso a la personificación de los animales en el sistema legal.

Varias convenciones y tratados como la Declaración Universal de Bienestar Animal han tenido como objetivo establecer estándares globales para la protección animal. Por ejemplo, la prohibición de las corridas de toros en Cataluña refleja una creciente preocupación por el bienestar animal en ciertas regiones, lo que lleva a acciones legales para proteger a los animales en contextos de entretenimiento<sup>7</sup>.

## **4.2. Ética y moralidad en relación con los animales.**

La consideración ética hacia los animales en la sociedad humana abarca diferentes perspectivas y enfoques filosóficos que han sido discutidos a lo largo de la historia. En contraste con la visión tradicional que los ve como meros recursos para fines humanos, se ha propuesto una perspectiva que reconoce a los animales como socios casi contractuales o empleados dependientes. Esta visión va más allá de simplemente evitar causarles dolor, reconociendo sus comportamientos sociales y la necesidad de una vida adecuada dentro de su especie<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> CONTRERAS LÓPEZ, Carlos Andrés. *Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (antecedentes, codificación y desarrollo legislativo)* (Doctoral dissertation, Universitat Autònoma de Barcelona), 2014.

<sup>7</sup> MULÀ, Anna. "Análisis jurídico, antecedentes y consecuencias de la Sentencia 177/2016, del Tribunal Constitucional, sobre prohibición de las corridas de toros en Cataluña". *RDUNED: Revista de Derecho UNED*, 22, 2018, pp. 424-427.

<sup>8</sup> WOLF, Ursula. "La ética y los animales". *Recuperado de: [www. bioeticanet. info/animales/WolfEtAnim. pdf.](http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf)*, 2001, pp. 7-9.

La filosofía moral ha jugado un papel fundamental en el análisis del estatus moral de los animales no humanos. Desde corrientes como la ética kantiana y el utilitarismo hasta las reflexiones de filósofos como Schopenhauer y Tolstoi, se han explorado diferentes perspectivas sobre el tratamiento ético de los animales. La ética de la compasión, en particular, ofrece una alternativa a la ética tradicional, enfatizando la empatía y la consideración por todos los seres<sup>9</sup>.

El concepto de especismo ha sido objeto de debate en el tratamiento de los animales, desafiando la preferencia dada a una especie sobre otra. Los argumentos a favor y en contra de esta práctica destacan la necesidad de considerar seriamente los intereses de los animales no humanos y evitar el trato diferencial basado en la especie<sup>10</sup>.

Históricamente, diferentes filósofos como Aristóteles, Epicuro, Descartes y Kant han reflexionado sobre el estatus moral de los animales, con puntos de vista diversos sobre su trato y consideración moral. Sin embargo, la distinción entre humanos y animales en términos de consideración moral es compleja y ha sido influenciada por creencias religiosas y culturales.

En la actualidad, el predominio del antropocentrismo ha sido cuestionado por los movimientos por los derechos de los animales, que abogan por la consideración moral de todos los seres sintientes. Académicos como Peter Singer y Tom Regan ofrecen perspectivas contrastantes sobre la ética animal, con Singer centrado en minimizar el sufrimiento animal y Regan defendiendo el valor intrínseco y los derechos de los animales<sup>11</sup>.

La investigación con animales presenta una paradoja ética, ya que implica utilizar animales para el avance científico mientras se reconoce su posición moral. Esta paradoja resalta los puntos de vista contradictorios sobre el tratamiento ético de los animales en entornos de investigación, donde su bienestar a menudo se ve comprometido en beneficio humano<sup>12</sup>. En este sentido, el enfoque de Francione sobre una ética animal deontológica, que prioriza los

---

<sup>9</sup> VILLEGAS ALEKSOV, Diego. “Hacia una teoría ética de animales humanos y no humanos”. *Revista de Bioética y derecho*, (51), 2021, pp. 157-171.

<sup>10</sup> HORTA, Oscar. “Tomándonos en serio la consideración moral de los animales: más allá del especismo y el ecologismo”. *Animales no humanos entre animales humanos*, 2012, pp. 191-226.

<sup>11</sup> BEORLEGUI, Carlos. Ética animal e idea de persona. *Madrid: Universidad Pontificia Comillas*, 14, 2005, pp. 1-3.

<sup>12</sup> VALDIVIA BARRERA, Hugo Guillermo. Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo, 2016, pp. 64-66.

derechos de los animales sobre los intereses humanos, busca abolir su uso como propiedad y poner fin a su explotación

### **4.3. Teorías éticas aplicables al tratamiento de los animales.**

Dentro del debate sobre los derechos de los animales, varias teorías éticas han surgido para fundamentar la consideración moral hacia los seres no humanos. Una de las perspectivas más influyentes es la teoría de Nussbaum, que busca incluir a los animales no humanos en la dimensión cívica de los derechos, proponiendo deberes directos de justicia hacia seres sintientes complejos que el Estado debe salvaguardar. Esta perspectiva destaca ciertas capacidades de los animales, justificando su inclusión en la comunidad política<sup>13</sup>.

Sin embargo, la ética animal de Nussbaum ha sido objeto de críticas. Se ha argumentado que esta teoría discrimina en función de las normas de especies, limita el contractualismo en la justicia entre especies, restringe arbitrariamente los deberes políticos a los seres sintientes y no aborda la justicia ecológica dentro de las capacidades. Además del enfoque de capacidades de Nussbaum, otras teorías éticas como la ética del cuidado, que enfatiza la compasión, y los enfoques basados en derechos, que consideran a los animales como sujetos de derechos, también son relevantes en las discusiones sobre el tratamiento animal.

Dentro de estas discusiones, autores como Lori Gruen profundizan en las dimensiones éticas de las relaciones entre humanos y animales, explorando cómo diferentes teorías éticas pueden guiar el tratamiento de los animales. El trabajo de Gruen ofrece una perspectiva integral sobre las consideraciones morales que rodean el tratamiento animal. Asimismo, la investigación de Loftin sobre el tratamiento médico de animales salvajes en la ética ambiental arroja luz sobre las aplicaciones prácticas de las teorías éticas para abordar las necesidades de atención médica de las especies no humanas.

Además, varios marcos éticos han surgido para fundamentar la consideración moral hacia los animales. Pérez Bravo, desde un enfoque deontológico, prefiere centrarse en los principales enfoques filosóficos<sup>14</sup>. Entre estos enfoques se encuentran el utilitarismo, que busca maximizar la felicidad o el placer general mientras se minimiza el dolor y el sufrimiento,

---

<sup>13</sup> MARTÍNEZ BECERRA, Pablo. “El «enfoque de las capacidades» de Martha Nussbaum frente el problema de la ética animal”. *Veritas*, (33), 2015, pp. 80-83.

<sup>14</sup> PÉREZ BRAVO, Mauro. “Sufrimiento innecesario de los animales no humanos en la tradición religiosa: una exploración para una teoría ética animalista”. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, 6(1), 2019.

y la teoría de los derechos de los animales, que afirma que los animales tienen derechos inherentes, como el derecho a la vida y a no sufrir. La ética de las virtudes enfatiza el desarrollo del carácter moral y las virtudes, mientras que el contractualismo sugiere que los principios morales se basan en acuerdos o contratos sociales que los seres racionales harían.

Por otro lado, algunos marcos éticos, como los propuestos por Horta y Francione, abogan por considerar a los animales como personas en función de su sensibilidad. Esta perspectiva desafía la visión tradicional de los animales como propiedad y aboga por la abolición de la explotación y comercialización de animales. La discusión sobre la ética animal también toca la idea de la personalidad jurídica de los animales, lo que les otorgaría protección ante la ley. En este contexto, Cardona critica las perspectivas históricas que excluyeron a los animales no humanos de la consideración moral, destacando la necesidad de una reevaluación de conceptos y criterios en la ética animal<sup>15</sup>.

#### **4.4. Argumentos a favor y en contra del reconocimiento de derechos de los animales en el ámbito internacional.**

Ha habido un importante movimiento histórico hacia el reconocimiento internacional de los derechos de los animales, que se remonta a finales del siglo XIX y principios del XX. Documentos como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales reconocen implícitamente el concepto de dignidad animal, enfatizando el respeto por todos los animales y condenando las prácticas que comprometen su dignidad<sup>16</sup>. Se han realizado diversos esfuerzos internacionales para proteger los derechos o el bienestar de los animales a través de convenciones y declaraciones, independientemente de si utilizan el lenguaje de derechos o bienestar. Kotzman considera que reconocer los derechos de los animales a nivel internacional se alinea con consideraciones éticas, promoviendo la compasión y el respeto por todos los seres vivos, independientemente de su especie<sup>17</sup>.

Villanueva considera que los animales tienen capacidad de sufrir, lo que debería ser el foco del reconocimiento de sus derechos, más que de consideraciones antropocéntricas. Este

---

<sup>15</sup> CARDONA GRAJALES, Luis Fernando *Tratamiento moral a los animales no humanos, según diferentes concepciones filosóficas*. (Doctoral dissertation, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA), 2020, pp. 106-108.

<sup>16</sup> VILLANUEVA ARAMAYO, Alessandra. “Una aproximación al reconocimiento de derechos a otros seres vivientes: Caso del Derecho Animal”. *THEMIS: Revista de Derecho*, (74), 2019, pp.183-184.

<sup>17</sup> KOTZMANN, Jane , & SEERY, Cassandra. “Dignity in international human rights law: Potential applicability in relation to international recognition of animal rights”. *Mich. St. Int’l L. Rev.*, 26, 1, 2017, pp. 29-30.

enfoque enfatiza la importancia de proteger el bienestar animal. Las consideraciones éticas sustentan el reconocimiento de los derechos de los animales, ya que son seres sintientes capaces de experimentar dolor y placer, merecedores de consideración moral y protección legal. El reconocimiento internacional de los derechos de los animales puede conducir a mejores estándares de bienestar a nivel mundial, promoviendo la compasión y el respeto por todos los seres vivos.

Establecer un tratado internacional como la Convención Internacional para la Protección de los Animales (ICPA) establecería pautas universales para el tratamiento de los animales, asegurando coherencia en todo el mundo. Muchos animales sufren debido a acciones humanas como la codicia y la ignorancia, lo que requiere un enfoque global para el bienestar animal. La ICPA puede servir como una herramienta legal y política crucial para promover el bienestar animal a nivel mundial, complementando las leyes nacionales y los mecanismos de aplicación existentes. El tratado puede conciliar objetivos contradictorios al hacer que resulte atractivo para los países a unirse y al mismo tiempo mantener mecanismos de aplicación, garantizando una protección efectiva para los animales. Esto permite a los países elegir a qué protocolos unirse, garantizando flexibilidad en la implementación y al mismo tiempo promoviendo la cooperación internacional para el bienestar animal<sup>18</sup>.

Existen una serie de argumentos en contra al reconocimiento internacional del derecho de los animales. Algunas personas consideran absurdo otorgar derechos a los animales, cuestionando la validez y practicidad del concepto. El lenguaje de los derechos en sí mismo puede oscurecer los beneficios potenciales de reconocer los derechos de los animales, lo que genera escepticismo y resistencia al cambio. Kotzman explica que actualmente, los animales se consideran propiedad según la ley, lo que dificulta el cambio hacia su reconocimiento como titulares de derechos, ya que esto requeriría una transformación legal y social significativa. El reconocimiento de los derechos de los animales puede percibirse como un conflicto con los derechos humanos, creando un complejo dilema ético y legal que debe abordarse cuidadosamente para garantizar un enfoque equilibrado en la protección de los derechos<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> FAVRE, David. "An international treaty for animal welfare". *Animal Law and Welfare-International Perspectives*, 2016, pp. 258-261.

<sup>19</sup> KOTZMANN, Jane & PENDERGRAST, Nick. "Animal rights: time to start unpacking what rights and for whom". *Mitchell Hamline L. Rev.*, 46, 2019, pp. 188-191.

Otras posturas sostienen que reconocer los derechos de los animales a nivel internacional introduciría complejidades legales, ya que requeriría definir el alcance de estos derechos y determinar cómo interactúan con las leyes de derechos humanos existentes. Puede resultar difícil hacer cumplir normas universales para el bienestar animal en sociedades diversas. Los críticos argumentan que centrarse en los derechos de los animales a nivel internacional desvía la atención y los recursos de las cuestiones apremiantes de derechos humanos. Sostienen que los derechos humanos deberían tener prioridad sobre los derechos de los animales en las agendas políticas globales. Existe una falta de consenso sobre el estatus moral de los animales en diferentes culturas y sistemas de creencias<sup>20</sup>.

Cupp indica que asignar derechos basados en la "capacidad de sufrir" podría conducir a una disrupción económica inmediata y generalizada, especialmente si se concedieran derechos a todos los animales capaces de sufrir, lo que afectaría a industrias como la alimentaria, la textil y la investigación. Algunas razones osadas explican que otorgar derechos a animales particularmente inteligentes aún podría imponer costos a la investigación científica y potencialmente infringir los derechos de algunos humanos, afectando los avances médicos y el bienestar humano. Los defensores sugieren que centrarse en la responsabilidad humana por el bienestar animal bajo los principios del contrato social es más beneficioso que crear derechos formales para los animales, alinearse con los intereses de la sociedad y evitar daños potenciales tanto a los humanos como a los animales.

## **5. DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

### **5.1. Análisis de los derechos reconocidos a los animales en tratados y convenios internacionales.**

El análisis de los derechos reconocidos a los animales en tratados y convenios internacionales evidencia un progreso significativo, aunque parcial, hacia la protección de estos seres sintientes en el ámbito global. De este modo, instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, el Convenio de CITES y las normas derivadas del TFUE

---

<sup>20</sup> SUNSTEIN, Cass , & NUSSBAUM, Martha *Animal rights: Current debates and new directions*. Oxford University Press, 2004, pp. 1333-1336.

han sentado precedentes importantes. No obstante, la jurisprudencia supranacional, a través de sentencias del TEDH y del TJUE, demuestra que la protección del bienestar animal es cada vez más considerada en la resolución de conflictos, especialmente cuando se vincula con derechos fundamentales y el orden comercial internacional.

Asimismo, es posible apreciar en el objeto de estudio cómo organismos internacionales como la ONU, la OMC, la OIE y la CITES han contribuido a la difusión de normas y buenas prácticas, pero aún persiste la necesidad de un marco jurídico integral que armonice las distintas normativas y garantice una protección efectiva y uniforme a nivel global. La integración de estas perspectivas jurídicas, en conjunto con la doctrina ética que fundamenta la protección de los animales, constituye el desafío principal para alcanzar una verdadera protección internacional de los derechos de los animales.

En efecto, uno de los primeros intentos de dotar a los animales de un reconocimiento jurídico internacional fue la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>21</sup>. A pesar de su carácter simbólico, estableció la premisa de que todos los animales nacen iguales ante la vida y poseen derechos inherentes a su existencia. Este documento, junto a otros instrumentos regionales, como el Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía<sup>22</sup>, ha contribuido a sentar las bases normativas para el bienestar animal.

Por otro lado, se encuentra el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)<sup>23</sup>, el cual constituye otro instrumento clave. Su principal objetivo es regular el comercio internacional para evitar la sobreexplotación; ahora bien, sus disposiciones implican -de forma indirecta- una protección de los derechos de los animales al limitar prácticas que afectan su supervivencia.

Por su parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha elaborado códigos y manuales que establecen normas internacionales para el tratamiento humano de los animales en contextos tan diversos como el transporte, el sacrificio y la investigación, contribuyendo a la armonización de criterios de bienestar animal a nivel global. A este hecho debe unirse - en el marco de la Unión Europea- el Tratado de Ámsterdam y, posteriormente, el Tratado

---

<sup>21</sup> Asociación Internacional de los Derechos de los Animales. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Recuperado de [http://www.aspac.org.es/protectora/archivo/legislacion/pdf/declaracion\\_dchos\\_animales.pdf](http://www.aspac.org.es/protectora/archivo/legislacion/pdf/declaracion_dchos_animales.pdf)

<sup>22</sup> Consejo de Europa. (1987). *Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía*. Estrasburgo, Francia. Recuperado de <https://www.coe.int/fr/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treaty-num=125>

<sup>23</sup> Secretaría de la CITES. (1973). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. Washington, D.C.: Naciones Unidas. Recuperado de <https://cites.org/esp/disc/text.php>

de Funcionamiento de la Unión Europea. Este, en su artículo 13 reconocen expresamente a los animales como seres sintientes, lo que obliga a los Estados miembros a integrar en sus políticas, especialmente en el ámbito agrícola, consideraciones relativas al bienestar animal.

Con todo ello, si bien no existe un único tratado internacional integral dedicado exclusivamente a los derechos de los animales, existe una tendencia creciente hacia el reconocimiento y la protección de los animales a través de una combinación de documentos centrados en el bienestar y reconocimientos implícitos de la dignidad animal en las declaraciones existentes. Tanto es así, se han propuesto varios documentos para proteger el bienestar animal, centrándose en los derechos o en el lenguaje del bienestar, lo que demuestra que la terminología utilizada no es tan crucial como la protección brindada actualmente<sup>24</sup>.

Amén del ámbito comunitario, es posible incidir en el supranacional. La acción de este tipo de organismos ha contribuido a la consolidación de un enfoque jurídico en la protección de los derechos de los animales. La Organización de las Naciones Unidas, aunque no dispone de un tratado específico sobre derechos animales, ha incluido en sus agendas documentos y programas que abordan la relación entre bienestar animal, derechos humanos y sostenibilidad ambiental. Por ejemplo, en 2024, la Asamblea General de la ONU reconoció la importancia de integrar el bienestar animal en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destacando la interdependencia entre la salud humana, la protección del medio ambiente y el trato ético a los animales<sup>25</sup> (ONU, 2024).

La Organización Mundial del Comercio, como se mencionó anteriormente, ha permitido a los Estados miembros incorporar consideraciones de bienestar animal en sus políticas comerciales. Ello evidencia la creciente intersección entre el derecho comercial y el derecho animal. Este reconocimiento facilita la adopción de medidas de protección en el ámbito del comercio internacional, al igual que también sienta las bases para futuras reformas que integren de manera más explícita los derechos de los animales en la normativa internacional.

Como hemos visto, organismos como la Organización Mundial de Sanidad Animal y la CITES también juegan un papel relevante al establecer estándares y directrices que, aunque no sean jurídicamente vinculantes en el sentido estricto, contribuyen a la creación de un

---

<sup>24</sup> KOTZMANN, Jane , & SEERY, Cassandra. “Dignity in international human rights law: Potential applicability in relation to international recognition of animal rights”. *Mich. St. Int’l L. Rev.*, 26, 1, 2017, pp. 29-30.

<sup>25</sup> Naciones Unidas. (2024). *Integración del bienestar animal en los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/common-agenda/sustainable-development-goals>

marco normativo común y a la difusión de buenas prácticas en materia de bienestar animal a nivel global.

Ante la falta de un marco integral en el derecho internacional para la protección del bienestar animal resalta la necesidad de esfuerzos continuos para proporcionar una orientación coherente a nivel mundial. Tanto el activismo local como los esfuerzos internacionales, junto con los documentos normativos existentes, son elementos cruciales en la promoción y protección del bienestar animal a nivel global. La interacción entre la cultura, la legislación y la ética juega un papel significativo en el tratamiento de los animales en diferentes contextos, lo que subraya la complejidad y la importancia de abordar estas cuestiones desde una perspectiva global<sup>26</sup>.

En este sentido, varios países han promulgado derechos internacionales que protegen el bienestar animal, y algunos incluyen disposiciones constitucionales que reconocen la dignidad y la protección de los animales, lo que muestra una creciente tendencia global hacia el reconocimiento y la salvaguardia de los derechos de los animales<sup>27</sup>.

Los defensores de los derechos de los animales han utilizado Internet de forma eficaz para hacer campaña contra prácticas que consideran crueles, como las corridas de toros. Organizaciones como la Asociación Defensa Derechos Animal (ADDA) han participado activamente en la defensa de la protección de los animales y la abolición de las corridas de toros. Los animalistas de toda Europa han organizado fuertes campañas contra las corridas de toros, enfatizando la importancia de prevenir el sufrimiento y la muerte innecesarios de los animales. Estos defensores argumentan que la prolongada agonía que experimentan los toros en las corridas de toros es inaceptable y no debería ser una forma de entretenimiento<sup>28</sup>.

El debate sobre los derechos internacionales de los animales, particularmente en contextos como el español con las corridas de toros, se entrelaza con discusiones sobre la identidad nacional, la tradición y las disputas políticas, destacando la compleja interacción entre las

---

<sup>26</sup> BRELS, Sabine. “La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional”. In *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*. Vol. 3, No. 2, 2012, pp. 1-6. Brandes, S. “Torphiles and torophobes: The politics of bulls and bullfights in contemporary Spain”. *Anthropological Quarterly*, 2009, pp. 779-794.

<sup>27</sup> BRELS, Sabine. “La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional”. In *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*. Vol. 3, No. 2, 2012, pp. 5-6.

<sup>28</sup> BRANDES, Stanley. “Torphiles and torophobes: The politics of bulls and bullfights in contemporary Spain”. *Anthropological Quarterly*, 2009, pp. 779-794.

prácticas culturales y las consideraciones éticas. El poshumanismo desafía la división jerárquica entre la vida humana y animal arraigada en las ideologías humanistas, abogando por la destrucción de las jerarquías entre especies y promoviendo una ontología más inclusiva<sup>29</sup>.

A pesar de los avances mencionados, la reflexión suscitada es que el derecho internacional carece de un tratado global que reconozca explícitamente los derechos de los animales de manera integral. La fragmentación normativa, sumada a las diferencias culturales y económicas entre los Estados, constituye uno de los mayores desafíos para lograr una protección uniforme y efectiva.

Autores como Giménez-Candela<sup>30</sup> han señalado la necesidad de actualizar la clasificación legal de los animales, pasando de ser considerados simples “bienes” a ser reconocidos como seres sintientes con intereses propios. Este cambio, que ya se ha materializado en reformas legislativas a nivel nacional en países como España y Francia, debería extenderse al ámbito internacional mediante la elaboración de un tratado o convención que establezca estándares mínimos obligatorios para el bienestar animal.

Asimismo, el estudio de casos y la jurisprudencia supranacional muestran que, aunque los tribunales han adoptado enfoques progresistas, aún existe una resistencia estructural que impide la plena integración de los derechos animales en el derecho internacional. Como posteriormente veremos, la jurisprudencia del TEDH y del TJUE ha avanzado en la protección indirecta del bienestar animal; sin embargo, la ausencia de un marco legal específico crea incertidumbre y fragmentación en la aplicación de estos principios.

Para superar estos obstáculos, es necesario promover la armonización de las normativas a través de la cooperación internacional. La creación de un Consejo Internacional para la Protección de los Derechos de los Animales, que integre a representantes de organismos internacionales, Estados y la sociedad civil, podría servir como plataforma para desarrollar y promover un marco normativo común. Además, la inclusión de cláusulas específicas en tratados multilaterales sobre comercio, medio ambiente y derechos humanos podría contribuir a reforzar la protección del bienestar animal.

---

<sup>29</sup> DOUGLASS, Carrie. “In search of an alternative biopolitics: anti-bullfighting, animality and the environment in contemporary Spain”. *JOURNAL OF SPANISH CULTURAL STUDIES*, 18(3), 2017, pp. 327.

<sup>30</sup> CANDELA, Teresa Giménez. Descosificación de los animales en el CC. español. En *dA. Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*. International Center for Animal Law and Policy, 2018. p. 7-47.

## 5.2. Estudio de la jurisprudencia internacional en la protección de los animales.

Como anteriormente defendimos, el reconocimiento de los derechos y del bienestar de los animales ha evolucionado significativamente en el ámbito internacional gracias a la incorporación de normas y principios en instrumentos jurídicos de carácter supranacional. Aunque en sus orígenes los animales eran tratados como simples bienes muebles, la creciente evidencia científica sobre su sentiencia y el desarrollo de doctrinas éticas –como las postuladas por Peter Singer y Tom Regan– han impulsado la transformación de los marcos normativos.

Este cambio se refleja en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas y, en el contexto europeo, en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 13 obliga a tener en cuenta el bienestar animal. No menos relevante, es preceptivo el análisis, desde una perspectiva puramente jurídica, de cómo se ha aplicado la jurisprudencia internacional, en particular la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para consolidar la protección de los animales y sentar precedentes que influyen en el derecho internacional.

No en vano, la jurisprudencia internacional sobre protección animal juega un papel crucial en la configuración de las normas globales relacionadas con los animales. Contribuye al desarrollo de regulaciones que tienen como objetivo salvaguardar el bienestar animal a escala mundial. Un aspecto importante de la jurisprudencia internacional es su capacidad para permitir que los estados utilicen la protección animal como una excepción legítima a las obligaciones de libre comercio. Esto demuestra la intersección entre el derecho comercial y el bienestar animal, destacando la importancia de equilibrar los intereses económicos con consideraciones éticas.

A través de estos pronunciamientos, es clara la mejora en la cooperación internacional en la implementación y el cumplimiento de las obligaciones de conservación. Por ejemplo, acuerdos como el Capítulo Ambiental de la Asociación Transpacífico incluyen disposiciones que abordan el tráfico de vida silvestre y la protección de especies en peligro de extinción. Estos marcos legales facilitan los esfuerzos de colaboración entre las naciones para proteger a los animales y sus hábitats. El estudio de la jurisprudencia internacional sobre protección animal implica comparaciones jurídicas tanto horizontales como verticales. Las comparaciones horizontales analizan diferentes regímenes legales nacionales, mientras que las comparaciones verticales examinan los marcos legales nacionales, europeos e

internacionales. Este enfoque integral es esencial para comprender las complejidades de la legislación animal global y garantizar una protección efectiva de los animales a través de las fronteras<sup>31</sup>.

Aunque el Convenio Europeo de Derechos Humanos no menciona expresamente los derechos de los animales, el TEDH ha reconocido en diversas sentencias que la protección del bienestar animal puede relacionarse indirectamente con la garantía de derechos fundamentales. De este modo, un caso paradigmático es el de *Executief van de Moslims van België y otros contra Bélgica*<sup>32</sup> (TEDH, 13 de febrero de 2024). En este fallo, el Tribunal abordó la controversia surgida a raíz de la normativa belga que exigía el aturdimiento previo de los animales antes de su sacrificio, medida adoptada para reducir el sufrimiento.

Los demandantes, pertenecientes a comunidades religiosas que practicaban sacrificios rituales (halal y kosher), argumentaron que esta norma vulneraba su derecho a la libertad religiosa, protegido por el artículo 9 del CEDH. Con lo anterior presente, el TEDH concluyó que, aunque existía una interferencia en la libertad religiosa, ésta estaba justificada por el interés legítimo de proteger la moral pública y, en particular, de prevenir el sufrimiento animal. De esta manera, el Tribunal estableció un precedente en el que el bienestar animal se concibe como un valor de interés general, compatible con la libertad religiosa siempre que se respeten los principios de proporcionalidad y necesidad.

Otro fallo relevante es la del TEDH en el caso *Cha'are Shalom Ve Tsedek contra Francia*, en el que se debatió si la regulación del sacrificio ritual de animales, orientada a reducir el sufrimiento mediante técnicas de aturdimiento, podía limitar de forma indebida la libertad de religión. En dicha sentencia se puntualizó que el Estado tiene un margen de apreciación para imponer medidas destinadas a proteger el bienestar animal, siempre que estas medidas sean proporcionales y no impidan la práctica de ritos religiosos de manera esencial.

Vemos, de este modo, cómo la investigación global sobre el derecho animal abarca una perspectiva comparada que se extienda más allá del derecho internacional tradicional. Esto se debe a que el cuerpo existente de derecho animal internacional está fragmentado y limitado. Al realizar comparaciones en profundidad en varios niveles legales, los

---

<sup>31</sup> Peters, A. "Global animal law: What it is and why we need it". *Transnational Environmental Law*, 5(1), 2016, pp. 9-23.

<sup>32</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2024). *Executief van de Moslims van België y otros contra Bélgica*. Recuperado de: <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22:%5B%22002-14290%22%5D%7D>

investigadores pueden identificar brechas, inconsistencias y oportunidades de armonización para fortalecer la protección animal a nivel mundial.

El surgimiento de una ley animal global significa un cambio hacia el reconocimiento del bienestar animal como una preocupación universal que trasciende las fronteras nacionales. Como tal, el estudio de la jurisprudencia internacional sobre protección animal es fundamental para promover un enfoque más coherente e integral para abordar los complejos desafíos que enfrentan los animales en un mundo globalizado.

Por otro lado, el TJUE ha tenido un papel decisivo en el desarrollo normativo de la Unión Europea en materia de bienestar animal. La adopción del Reglamento (CE) n.º 1099/2009, que establece normas sobre la protección de los animales en el momento de la matanza, y su interacción con el artículo 13 del TFUE han dado lugar a importantes pronunciamientos. En el asunto *C-426/16, Liga van Moskeeën en Islamitische Organisaties contra el Vlaams Gewest*<sup>33</sup> se analizó la compatibilidad de la normativa relativa al sacrificio ritual sin aturdimiento previo con la libertad religiosa.

Tal es el caso, el Tribunal determinó que la posibilidad de que un Estado miembro imponga la obligación de aturdimiento previo –incluso en el marco de ritos religiosos– no vulnera la libertad de manifestar la propia religión, siempre que se garantice que la medida persiga un objetivo de interés general (protección del bienestar animal) y se aplique de forma proporcional. Así, el TJUE reafirmó la posición de que el bienestar animal es un objetivo legítimo que puede justificar restricciones a la libertad religiosa en determinados contextos, en línea con la doctrina del artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

En otro fallo, relacionado con la comercialización de productos obtenidos mediante sacrificios rituales, el TJUE ha señalado que las normas técnicas relativas a la seguridad alimentaria y al bienestar animal –como las contenidas en el Reglamento 1099/2009 y en el Reglamento 853/2004– tienen un carácter neutral y se aplican indistintamente a todos los operadores, sin que ello implique una injerencia en la libertad religiosa de los consumidores o de las comunidades practicantes. Este enfoque jurisprudencial ha contribuido a establecer un equilibrio entre los objetivos de protección del bienestar animal y la necesidad de respetar las libertades fundamentales.

---

<sup>33</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2018). Asunto C-426/16, *Liga van Moskeeën en Islamitische Organisaties contra el Vlaams Gewest*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A62016CC0426>

Asimismo, el TJUE ha abordado en otras ocasiones la cuestión de la aplicación de medidas relativas a la protección animal en el ámbito del comercio internacional. En el caso del *EC-Seals Products*<sup>34</sup> (OMC, 2014), si bien se trató de un asunto en el seno de la Organización Mundial del Comercio, el panel reconoció que las medidas destinadas a proteger el bienestar animal podían ser consideradas una excepción válida a la regla general de libre comercio, siempre que cumplieran con los principios de proporcionalidad y no discriminación. Este razonamiento ha sido utilizado indirectamente en el ámbito de la Unión Europea para justificar regulaciones nacionales que, en aras de proteger a los animales, imponen requisitos técnicos –como el aturdimiento previo– que pueden afectar a determinadas prácticas culturales o religiosas.

Unido a este plantel de pronunciamientos, es posible citar tesis como el derecho mercantil frente al derecho animal. El derecho mercantil internacional se ha convertido en un ámbito importante para el desarrollo de normas globales relativas a la protección animal. Ha desempeñado un papel crucial en la configuración de la jurisprudencia internacional relacionada con el bienestar animal. Tal es el caso, la decisión de la OMC en este caso *CE-Seal Products* marcó un momento crucial al ser la primera decisión legal de un tribunal internacional que se centra en cuestiones de bienestar animal. Esta decisión reconoció la protección animal como una razón legítima para invocar excepciones a las reglas comerciales, sentando un precedente para casos futuros.

No obstante, sí es posible reconocer el impacto significativo de la jurisprudencia internacional en materia de protección animal en la evolución de los marcos normativos tanto a nivel regional como global. Las sentencias del TEDH han contribuido a que se reconozca el bienestar animal como un valor que, si bien no se recoge expresamente en el CEDH, se integra en el conjunto de objetivos de interés general, permitiendo a los Estados justificar medidas que, en apariencia, interfieren en la libertad religiosa. Del mismo modo, el TJUE ha orientado la aplicación del derecho de la UE en materia de bienestar animal de modo que se concilie la protección de la salud y la seguridad alimentaria con el respeto a las libertades fundamentales, estableciendo un criterio de proporcionalidad que sirve de referencia para los legisladores nacionales.

En este contexto, la doctrina desarrollada por autores como Giménez-Candela y las contribuciones de Peter Singer y Tom Regan, aunque de carácter ético-filosófico, han

---

<sup>34</sup> Organización Mundial del Comercio. (2014). Caso EC-Seals Products. Recuperado de: [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/dispu\\_e/cases\\_e/ds400\\_e.htm](https://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/cases_e/ds400_e.htm)

encontrado eco en la interpretación judicial de los instrumentos europeos. La transformación de la clasificación legal de los animales –de bienes muebles a seres sintientes– ha sido avalada indirectamente por la jurisprudencia supranacional, lo que ha obligado a los Estados miembros a ajustar sus legislaciones para cumplir con los estándares mínimos de protección establecidos por el derecho comunitario.

Además, la tendencia de la jurisprudencia internacional a integrar aspectos técnicos –como los requisitos de seguridad y salud en los mataderos, recogidos en los Reglamentos 1099/2009 y 853/2004– con la protección de derechos fundamentales, evidencia un enfoque integral en el que los derechos de los animales se conciben en el marco de una protección general de la salud pública y del bienestar, sin dejar de respetar la libertad religiosa. Así, los tribunales han dejado en claro que las medidas que obligan al aturdimiento previo de los animales son compatibles con la libertad de manifestar convicciones religiosas, siempre que se apliquen de manera proporcionada y en aras de prevenir el sufrimiento animal.

La Convención Internacional para la Protección de los Animales (ICPA) se ha propuesto como una posible solución para establecer directrices y políticas generales para el tratamiento y uso de animales a escala internacional. La ICPA tiene como objetivo brindar reconocimiento internacional de los derechos de los animales y mejorar la protección global del bienestar animal mediante el establecimiento de estándares aplicables. A pesar de los desafíos que implica lograr la adopción universal de la ICPA, el tratado podría servir como un paso crucial hacia el establecimiento de medidas internacionales innovadoras de protección animal<sup>35</sup>.

### **5.3. Comparación entre los sistemas internacionales en la protección de los derechos de los animales**

Dentro de la Unión Europea, la protección de los animales se ha integrado paulatinamente en el corpus normativo. El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y las reformas introducidas en reglamentos como el 1099/2009 y el 853/2004 han supuesto un cambio paradigmático en el que se reconoce al animal como ser sintiente. Este enfoque ha derivado en una legislación de armonización que obliga a los Estados miembros

---

<sup>35</sup> Gupta, M. “International Laws for the Protection of Animal Rights and Welfare”. *Issue 4 Int'l J.L. Mgmt. & Human.*, 4, 2021, pp. 1132-1141.

a adoptar medidas para proteger el bienestar de los animales en el ámbito de la producción agroalimentaria y en otros sectores.

El sistema europeo se caracteriza por la incorporación de principios técnicos (por ejemplo, el aturdimiento previo al sacrificio) que, aunque son objeto de controversia en ciertos contextos rituales, han sido defendidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Este tribunal ha establecido, en diversas sentencias, que la protección del bienestar animal constituye un objetivo legítimo de interés general, que puede incluso justificar restricciones a otras libertades siempre que se apliquen de forma proporcional. Sin embargo, en el ámbito europeo también se han identificado tensiones derivadas de la diversidad cultural y religiosa, lo que ha llevado a excepciones y márgenes de apreciación que varían de un Estado miembro a otro.

Autores como Giménez-Candela han señalado que, en el contexto europeo, la tendencia es avanzar hacia una mayor protección mediante la “*descosificación*” de los animales, es decir, el alejamiento del tradicional régimen de bienes muebles para dotar a los animales de un estatus jurídico intermedio. Esta evolución ha impulsado propuestas para la creación de instrumentos jurídicos supranacionales que aseguren estándares mínimos de protección, aunque aún persiste una fragmentación en la aplicación de estas normas.

Por otro lado, en América Latina la protección de los derechos de los animales ha adquirido una dimensión particular, influenciada por tradiciones culturales y el desarrollo de sistemas jurídicos que, en muchos casos, han adoptado una visión más progresista en materia de bienestar animal<sup>36</sup>. Países como Argentina, Colombia y Brasil han experimentado en las últimas décadas un proceso de modernización legislativa en el que se reconoce la sintiencia animal y se promueven normas destinadas a minimizar el sufrimiento.

De este modo, en Colombia y Argentina se han reformado códigos civiles para apartar a los animales de la categoría de meros objetos, incorporando en sus preceptos la obligación de garantizar el bienestar de los animales. Estas reformas han sido impulsadas tanto por la presión social y de organizaciones no gubernamentales como por avances en la doctrina internacional, lo que ha permitido que se planteen debates sobre la necesidad de armonizar las normativas a nivel regional.

---

<sup>36</sup> PEÑAFIEL, Sebastián Andrés Ortega, et al. Infracciones, penas y multas por maltrato animal en América Latina. *Socialium*, 2021, vol. 5, no 1, p. 226-241.

A diferencia del sistema europeo, donde la integración de normas es fruto de una política de armonización supranacional, en América Latina predomina una diversidad de enfoques y niveles de protección. Mientras algunos países han adoptado leyes pioneras -como la Ley de Bienestar Animal en algunas jurisdicciones argentinas-, otros mantienen una legislación más conservadora. Este mosaico legislativo crea desafíos a la hora de establecer estándares mínimos internacionales, aunque al mismo tiempo abre la posibilidad de innovaciones que podrían servir de modelo para la adopción de un tratado regional o incluso global sobre derechos de los animales.

El sistema jurídico asiático presenta, por su parte, una dinámica compleja en la protección de los derechos de los animales. En países como India, la jurisprudencia ha evolucionado notablemente. Un caso emblemático es el *Animal Welfare Board of India vs. A. Nagaraja*<sup>37</sup>, en el cual el Tribunal Supremo de India reconoció la sintiencia de los animales y estableció directrices para su protección, en particular en relación con la experimentación y la cría intensiva. Este fallo, que marcó un precedente en la región, ha llevado a la adopción de medidas legislativas que buscan garantizar que las prácticas industriales y rituales respeten los derechos de los animales.

En China, la situación es más heterogénea debido a la rápida transformación económica y a la persistencia de tradiciones que, en ocasiones, entran en conflicto con las demandas contemporáneas de bienestar animal. Sin embargo, la presión de organismos internacionales y la creciente conciencia ambiental han impulsado propuestas de reforma en materia de protección animal. Estas reformas se orientan a establecer estándares mínimos que, a diferencia de Europa, se adaptan a una realidad en la que los intereses económicos y la seguridad alimentaria tienen una gran incidencia<sup>38</sup>, pero sin descuidar la necesidad de un trato más ético y respetuoso hacia los animales. En este sentido, algunos expertos abogan por la adopción de “directrices de bienestar animal” que sirvan de referencia para los legisladores chinos, en un esfuerzo por modernizar el marco legal sin generar un choque cultural abrupto.

El contraste entre las tradiciones culturales y las presiones modernas ha llevado a que en Asia se adopte una estrategia de “modernización gradual”, en la que se busca adaptar los marcos normativos a la realidad actual sin romper bruscamente con las prácticas tradicionales. Este

---

<sup>37</sup> KANSAL, Vishrut. The curious case of Nagaraja in India: Are animals still regarded as “Property” with no claim rights?. *Journal of International Wildlife Law & Policy*, 2016, vol. 19, no 3, p. 256-267.

<sup>38</sup> CARNOVALE, Francesca, et al. The Effects of Occupation, Education and Dwelling Place on Attitudes towards Animal Welfare in China. *Animals*, 2024, vol. 14, no 5, p. 713.

enfoque, aunque genera tensiones internas, permite un espacio para el diálogo y la integración de estándares internacionales en la protección de los animales.

En África, la protección de los derechos de los animales se ha visto influenciada por un legado jurídico colonial y por la coexistencia de sistemas jurídicos formales y de derecho consuetudinario. En países como Sudáfrica, la legislación animal ha experimentado reformas significativas; por ejemplo, la Animal Protection Act de Sudáfrica, que ha sido objeto de interpretaciones judiciales que apuntan a reconocer la sintiencia y a exigir un trato más respetuoso hacia los animales, como reconocen Bilchitz y Wilson<sup>39</sup>. Además, la Corte Constitucional sudafricana ha reconocido en varias sentencias que la protección de los animales incide en la dignidad humana, pues un trato cruel hacia ellos puede afectar la moralidad y el bienestar de la sociedad en general.

En otros países africanos, las reformas están en proceso y se ven impulsadas por la necesidad de conciliar las prácticas tradicionales con los estándares internacionales emergentes. La influencia de organizaciones no gubernamentales y de organismos internacionales, como la FAO, ha sido crucial para promover campañas de concientización y reformas legislativas que integren criterios científicos y éticos en la protección animal. No obstante, persiste un desafío importante: la implementación y el cumplimiento efectivo de las normas en contextos en los que los recursos institucionales son limitados y la diversidad cultural implica diferentes concepciones sobre la relación entre humanos y animales.

A pesar de los avances, persiste la necesidad de un instrumento jurídico global que unifique y eleve los estándares de protección animal. La creación de un tratado internacional específico sobre bienestar animal, que incorpore criterios científicos, éticos y de derechos humanos, podría constituir el siguiente paso en la evolución de la protección internacional. Este instrumento debería abordar, de manera coordinada, aspectos como el trato de animales en la industria alimentaria, la investigación y el entretenimiento, garantizando que los derechos de los animales se reconozcan y se protejan de forma uniforme en todos los Estados.

---

<sup>39</sup> BILCHITZ, David I.; WILSON, Amy P. Key animal law in South Africa. En *Routledge Handbook of Animal Welfare*. Routledge, 2022. p. 426-435.

## 6. DESAFIOS Y CONTROVERSIAS

### 6.1. Obstáculos para la protección efectiva de los derechos de los animales a nivel internacional.

Las creencias culturales y sociales pueden influir en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales. Además, la falta de instrumentos legales internacionales específicamente dedicados a los derechos de los animales obstaculiza la creación de protecciones consistentes y ejecutables a través de las fronteras. La resistencia cultural y religiosa, así como los mecanismos de cumplimiento inadecuados, limitan la efectividad de los esfuerzos internacionales para proteger los derechos de los animales<sup>40</sup>. A pesar de esfuerzos como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, persiste una falta de conciencia generalizada, lo que dificulta la protección efectiva<sup>41</sup>.

La ausencia de una institución internacional dedicada a los derechos de los animales obstaculiza los esfuerzos coordinados para su protección. Además, la oposición política y las divisiones internas dentro del movimiento por los derechos de los animales pueden debilitar los esfuerzos de promoción y creación de protecciones legales más sólidas<sup>42</sup>.

La legislación internacional sobre derechos de los animales debe evolucionar a partir de la aceptación nacional de dichos derechos, convirtiéndose en un proceso ascendente a través de instrumentos legales regionales/internacionales<sup>43</sup>. Sin embargo, los reconocimientos judiciales de los derechos de los animales pueden ser controvertidos, ya que pasan por alto el escrutinio democrático directo y potencialmente carecen de un amplio apoyo público.

---

<sup>40</sup> ALTERINI, Atilio Aníbal “¿Derechos de los animales?”. UCES. Sitio Argentino de Producción Animal, 2009, pp. 64-66.

<sup>41</sup> BELEN MAGLIONE, Fiorella *El animal como sujeto de derechos. Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos: la protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional* (Doctoral dissertation), 2020, pp. 17-18.

<sup>42</sup> EVANS, Erin. “Constitutional inclusion of animal rights in Germany and Switzerland: How did animal protection become an issue of national importance?”. *Society & Animals*, 18(3), 2010, pp. 235-237.

<sup>43</sup> SHANKER, Ankita, & KEMPERS, Eva. “The emergence of a transjudicial animal rights discourse and its potential for international animal rights protection”. *Global J. Anim. Law*, 10(2), 2022, pp. 49-50.

## 6.2. Conflictos entre intereses humanos y derechos de los animales.

Los intereses humanos a menudo entran en conflicto con los derechos de los animales debido a diferentes prioridades y perspectivas sobre el trato a los animales. Este conflicto surge de varios factores<sup>44</sup>:

1. Los sistemas legales tradicionalmente ven a los animales como propiedad, permitiendo su uso de maneras que pueden entrar en conflicto con los derechos de los animales.
2. Las justificaciones filosóficas de los derechos humanos también pueden extenderse a algunos animales, lo que lleva a conflictos entre las necesidades humanas y los derechos de los animales.
3. El debate sobre la extensión de los derechos legales a los animales está en curso, y algunos abogan por un cambio hacia el reconocimiento de los animales como personas jurídicas con derechos inherentes.

Resolver conflictos entre intereses humanos y derechos de los animales puede ser un desafío, ya que ambas partes tienen intereses moralmente relevantes. Los humanos a menudo justifican el uso de animales para sus necesidades, como en la investigación o la producción de alimentos, lo que genera conflictos con los derechos de los animales. Algunos conflictos entre los intereses humanos y los derechos de los animales sólo pueden resolverse apelando a valores no morales. Ruth Barcan Marcus analiza los dilemas morales y la coherencia, destacando la complejidad del equilibrio de intereses, mientras que el ideal de schweitzeriano sugiere un análisis costo-beneficio para cada caso, enfatizando la necesidad de percibir la relación directa entre intereses frustrados e intereses satisfechos<sup>45</sup>.

Los intereses humanos a menudo priorizan el desarrollo económico y la explotación de recursos sobre los derechos de los animales, lo que genera conflictos en la ética ambiental. La ética antropocéntrica que prevalece en la educación tiende a centrarse en la equidad social y económica, descuidando las consideraciones sobre las especies no humanas y sus derechos. La educación para la sostenibilidad debe integrar los derechos de los animales, el bienestar animal y la ecología profunda para pasar de actitudes instrumentales hacia la naturaleza a un

---

<sup>44</sup> SPARKS, Tom. "Protection of animals through human rights: the case-law of the European Court of Human Rights". *Studies in Global Animal Law*, 290, 2020, pp. 4-7.

<sup>45</sup> FERN, Richard "Human uniqueness as a guide to resolving conflicts between animal and human interests". *Ethics and Animals*, 2(1), 5, 1981, pp. 11-13.

enfoque más inclusivo y pluralista que reconozca los intereses de todas las especies. La urgencia de los problemas ambientales y la difícil situación de los no humanos exigen un esfuerzo de colaboración entre diferentes perspectivas éticas para abordar los conflictos entre los intereses humanos y los derechos de los animales<sup>46</sup>.

Las justificaciones morales de Immanuel Kant resaltan el desafío de equilibrar las posesiones comunitarias de la tierra con la coexistencia de humanos y animales. La noción jurídica de derechos exagera los conflictos al priorizar qué intereses son más importantes, lo que lleva a una jerarquía en la que algunos derechos prevalecen sobre otros. Este dilema surge en escenarios prácticos como la experimentación con animales para el bienestar humano o el uso de animales como alimento y ropa. La naturaleza universal y abstracta del discurso sobre los derechos, incluidos los derechos de los animales, puede pasar por alto los contextos sociales e históricos que contribuyen a estos conflictos<sup>47</sup>. Este descuido perpetúa la devaluación de los intereses animales en favor de perspectivas centradas en el ser humano. Resolver estos conflictos requiere un enfoque matizado que considere el valor inherente de la vida humana y animal y al mismo tiempo reconozca las complejidades de la coexistencia en un planeta compartido.

Las Cinco Libertades del Bienestar Animal, a menudo vistas como derechos, tienen como objetivo proteger los intereses básicos de los animales, como no padecer hambre, malestar, dolor, miedo y la capacidad de expresar un comportamiento normal. Algunos argumentan que los derechos de los agricultores a explotar animales para obtener ganancias pueden entrar en conflicto con los intereses protegidos por las Cinco Libertades, especialmente en el contexto de la ganadería donde los animales se mercantilizan para satisfacer la demanda de los consumidores. Las Cinco Libertades sugieren que si una práctica agrícola viola inherentemente cualquiera de estas libertades, es inaceptable, lo que indica que no existe ningún derecho a la agricultura que prevalezca sobre los fuertes intereses animales. Las Cinco Libertades abogan por que los animales estén libres de ciertas condiciones, enfatizando que estas condiciones no sólo deben reducirse cuando sea posible sino mantenerse por completo,

---

<sup>46</sup> KOPNINA, Helen, & CHERNIAK, Brett. "Cultivating a value for non-human interests through the convergence of animal welfare, animal rights, and deep ecology in environmental education". *Education Sciences*, 5(4), 2015, pp. 367-368.

<sup>47</sup> OLIVER, Kelly. "What is wrong with (animal) rights?". *The Journal of Speculative Philosophy*, 22(3), 2008, pp. 220-221.

lo que indica un posible choque entre los intereses humanos en el beneficio económico y los derechos de bienestar animal.

El discurso legal refleja conflictos, y algunos tribunales fallan en contra de reducir el valor de un animal a mera propiedad, lo que muestra un cambio en las actitudes hacia los animales no humanos. La lucha por los derechos de los animales revela patologías humanas profundamente arraigadas como el narcisismo y el egoísmo de especie, lo que obstaculiza el progreso en el reconocimiento y respeto de los derechos de los animales. La respuesta emocional hacia los animales no humanos varía: algunos los valoran intrínsecamente, rompiendo con la tradición de explotación, mientras que otros mantienen una visión homocéntrica, priorizando los intereses humanos sobre los derechos de los animales. Según Barlett, la solución a los conflictos entre los intereses humanos y los derechos de los animales requiere cambios fundamentales en el pensamiento y el sentimiento humanos, abordando el narcisismo a nivel de especie y el egoísmo genético que impiden el progreso en la defensa de los derechos de los animales<sup>48</sup>.

### **6.3. Controversias en torno a prácticas como la experimentación animal, la industria cárnica, el uso de animales en entretenimiento, entre otros.**

La experimentación con animales en la investigación ha generado controversias debido a preocupaciones éticas y diferentes perspectivas sobre el tratamiento de los animales. Algunos argumentan que utilizar animales para experimentos es injustificable, ya que los beneficios para los humanos no superan el sufrimiento de los animales involucrados. Empresas como Unilever han enfrentado críticas por su uso de la experimentación con animales en el desarrollo de productos, lo que ha llevado a debates sobre prácticas éticas dentro de las organizaciones. El debate sobre la experimentación con animales involucra argumentos tanto de partidarios como de opositores de estas prácticas. Los activistas por los derechos de los animales enfatizan el sufrimiento de los animales y consideran que tales prácticas son inhumanas e injustas.

Por otro lado, algunos defienden estas prácticas, destacando la importancia de la investigación para el avance humano y el desarrollo de métodos alternativos para reducir el daño a los animales. Las reflexiones éticas sobre la experimentación con animales han llevado

---

<sup>48</sup> BARTLETT, Steven. "Roots of human resistance to animal rights: Psychological and conceptual blocks". *Animal L.*, 8, 2002, pp. 175-176.

a propuestas de directrices como las Tres R de Russell y Burch, centradas en la reducción, el refinamiento y el reemplazo de animales en experimentos. Estos principios tienen como objetivo minimizar el sufrimiento animal, mejorar las técnicas de investigación y explorar alternativas al uso de animales en experimentos. Empresas como Unilever, Procter Gamble, Colgate-Palmolive y Johnson and Johnson han sido objeto de escrutinio por sus prácticas de experimentación con animales, lo que genera preocupaciones sobre las implicaciones éticas en la fabricación de productos<sup>49</sup>.

Muchos futuros docentes expresan preocupaciones éticas sobre la vivisección, y las mujeres generalmente son más reacias a la experimentación con animales. Cuestionan la moralidad de utilizar animales para beneficio humano, destacando reacciones emocionales como el miedo, la tristeza y la creencia de que los animales tienen derechos similares a los humanos. El debate sobre la vivisección se extiende a nivel mundial, con debates en curso en universidades, colegios y escuelas sobre el papel de la experimentación con animales en la educación. Los estudiantes y estudiantes que se oponen a la vivisección por motivos científicos, religiosos, morales o éticos tienen derecho a no enfrentar discriminación. Los educadores tienen el desafío de equilibrar los derechos de los estudiantes a aprender con los derechos de los animales a vivir, lo que genera dilemas morales y educativos<sup>50</sup>.

El principio de las '3 R' (Reemplazar, Reducir, Refinar) se introdujo para promover prácticas de investigación éticas, enfatizando la sustitución de animales con métodos alternativos, la reducción en el número de animales utilizados y el refinamiento de técnicas para minimizar el dolor y la angustia. La legislación, como la Ley Arouca de Brasil, regula el uso de animales en experimentos, enfatizando la importancia del bienestar animal, incluido el uso de sedación, analgesia y eutanasia cuando sea necesario. Algunos argumentan que la experimentación con animales no es consensuada ni ética, especialmente cuando se realiza con seres vivos sin su consentimiento voluntario, lo que lleva a debates continuos sobre las implicaciones morales del uso de animales en la investigación<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> ARBOLEDA MARINO, Paola Andrea *Experimentación con animales: perspectiva desde la ética organizacional y algunos casos internacionales*. Universidad Militar de Nueva Granada, 2015, pp. 3-4.

<sup>50</sup> DE VILLIERS, Rian. "The animal experimentation controversy: ethical views of prospective teachers". *Perspectives in Education*, 30(3), 2012, pp. 95-97.

<sup>51</sup> RASSI FERNANDES, Marcos, & PEDROSO, Aline. "Animal experimentation: A look into ethics, welfare and alternative methods". *Revista da Associação Médica Brasileira*, 63, 2017, pp. 926-927.

La controversia que rodea a la industria cárnica en el Reino Unido gira en torno a la producción y venta de carne halal, en particular los métodos de sacrificio y las prácticas de aturdimiento. La falta de regulación en la industria cárnica del Reino Unido, especialmente en lo que respecta a la carne halal "pre" y "no aturdida", ha provocado una mayor preocupación pública y el escrutinio de los medios. Los informes de los medios han destacado casos en los que la carne halal se vendió sin el etiquetado adecuado, lo que provocó ansiedad entre los consumidores y generó dudas sobre la transparencia en la industria. La cuestión del aturdimiento de los animales antes del sacrificio es un punto clave de controversia, ya que alrededor del 80% de la carne halal en el Reino Unido proviene de animales previamente aturdidos, contrariamente a la creencia común. Los medios de comunicación desempeñan un papel importante en la formación de la opinión pública sobre la producción de carne halal, a menudo instrumentalizando el bienestar animal con fines políticos y manteniendo límites de aceptabilidad<sup>52</sup>.

Los animales se utilizan en diversas formas de entretenimiento, lo que genera preocupaciones y controversias éticas. Ejemplos de uso de animales controvertidos incluyen animales que compiten entre sí o con humanos, como las corridas de toros en España y la lucha de camellos en la región del Egeo. Los sacrificios religiosos con animales, como el festival Gadhimai en Nepal, también generan controversia por consideraciones éticas. La explotación de animales con fines de entretenimiento, como la matanza de delfines en Japón o la caza de calderones en las Islas Feroe, suscita importantes debates éticos. El cambio en las actitudes sociales hacia el uso de animales en el entretenimiento indica una creciente conciencia sobre las preocupaciones por el bienestar animal, lo que lleva a mayores debates y posibles acciones legislativas<sup>53</sup>. Los científicos, los defensores del bienestar animal y los legos tienen distintos niveles de apoyo al uso de animales en el entretenimiento, siendo los científicos los que menos lo apoyan. Las percepciones de elección juegan un papel importante en las actitudes hacia el uso de animales en el entretenimiento. El apoyo al uso de animales es menor cuando se cree que existen alternativas al uso de animales. La creencia en la superioridad de los humanos sobre los animales influye en las actitudes hacia el uso de animales en el entretenimiento. Los científicos tienden a estar más de acuerdo en que los

---

<sup>52</sup> LEVER, John. "Halal meat and religious slaughter: From spatial concealment to social controversy—Breaching the boundaries of the permissible?". *Environment and Planning C: Politics and Space*, 37(5), 2019, pp. 3-4.

<sup>53</sup> KAPERA, Izabela., & KAPERA, Arthur. "Use of animals in entertainment—an outline of the problem". *Geography and Tourism*, 1(10), 2022, pp. 22-23.

humanos son superiores a los animales en comparación con los defensores del bienestar animal y los legos<sup>54</sup>.

## 7. PERSPECTIVAS DE FUTURO

### 7.1. Propuestas de mejora para fortalecer la protección de los derechos de los animales a nivel internacional.

Crear un instrumento global es crucial para proporcionar una guía consistente para la protección del bienestar animal en todo el mundo. Esto abordaría los problemas internacionales actuales no resueltos y promovería la armonización de las regulaciones sobre los derechos de los animales. Apoyar la adopción de declaraciones internacionales como la Declaración Universal sobre Bienestar Animal por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas puede allanar el camino para futuras convenciones internacionales. Estas declaraciones establecen un terreno común basado en el principio universal de respetar a los seres sintientes, fomentando el progreso en los derechos de los animales a nivel global. Alentar a países como China, Egipto, Honduras, México y Rusia a promulgar leyes de protección animal puede contribuir significativamente a fortalecer los derechos internacionales de los animales. Esto ampliaría el alcance geográfico de las consideraciones sobre el bienestar animal y promovería un enfoque global más integral de los derechos de los animales<sup>55</sup>. La sociedad debería permitir una crítica abierta de las normas para desarrollar una visión moral clara, un requisito previo para una sociedad respetuosa con los animales.

El liberalismo de John Stuart Mill enfatiza la libertad de expresión y los estilos de vida diversos, alineándose con los valores necesarios para los derechos de los animales. Imaginar una sociedad justa para los animales requiere un cambio significativo, enfatizando la necesidad de un progreso radical. Reconocer los desafíos para lograr los derechos de los animales en un mundo no ideal y elaborar estrategias en consecuencia<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> KNIGHT, Sarah, VRIJ, ALDERT, Bard, KIM., & BRANDON, Doug. "Science versus human welfare? Understanding attitudes toward animal use". *Journal of social issues*, 65(3), 2009, pp. 470-472.

<sup>55</sup> BRELS, Sabine "La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional". In *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*. Vol. 3, No. 2, 2012, pp. 5-6.

<sup>56</sup> COOKE, Steve "Imagined utopias: Animals rights and the moral imagination". *Journal of Political Philosophy*, 25(4), 2017, pp. 17-18.

Hallaj sintetiza varios aspectos y propuestas para blindar la protección del derecho de los animales<sup>57</sup>:

- Responsabilidad corporativa: impulsar regulaciones que responsabilicen a las corporaciones multinacionales por el trato que dan a los animales a través de las fronteras, alineándose con la tendencia de las corporaciones que responden a la opinión pública sobre la responsabilidad social.
- Campañas de concientización pública: apoyar campañas internacionales para crear conciencia sobre cuestiones de bienestar animal, influir en la opinión pública y presionar a gobiernos y corporaciones para que prioricen los derechos de los animales.
- Investigación e intercambio de datos: Fomentar la cooperación internacional en la investigación y el intercambio de datos sobre prácticas de bienestar animal para informar decisiones políticas y mejores prácticas basadas en evidencia.
- Cabildeo en organizaciones internacionales: colaborar con organizaciones como las Naciones Unidas para incluir los derechos de los animales en sus agendas y promover políticas que protejan a los animales a nivel mundial.

Debemos buscar establecer un Consejo de Ética para la Política Animal independiente, similar al modelo propuesto en el Reino Unido, para informar a los gobiernos sobre las políticas que afectan a las especies sensibles. Este consejo debe estar formado por expertos en ética y disciplinas afines para proporcionar un análisis ético imparcial. Implementar un marco ético de seis etapas para analizar opciones de políticas, incorporando el utilitarismo, la teoría deontológica y la teoría de la virtud. Este marco debe abordar los desacuerdos morales fundamentales en las políticas que afectan a los animales y garantizar un proceso de evaluación ética integral. Abogar por el reconocimiento de los animales como seres sintientes a nivel internacional, similar al artículo 13 del Tratado de Lisboa en la UE. Este reconocimiento enfatizaría el deber moral de los estados miembros de considerar el bienestar animal en la formulación e implementación de políticas. Fomentar la colaboración entre organizaciones internacionales como la ONU, la FAO, la OIE y la OMC para desarrollar y hacer cumplir estándares globales para el bienestar animal. Esta colaboración ayudaría a

---

<sup>57</sup> HALLAJ, Summer. “A Decent Proposal: How Animal Welfare Organizations Have Utilized Shareholder Proposals to Achieve Greater Protection for Animals”, 47 J. Marshall L. Rev. 795 (2013). *UIC Law Review*, 47(2), 2023, pp. 821-823.

armonizar las políticas entre las naciones y elevaría el estatus de los derechos de los animales en las agendas internacionales<sup>58</sup>.

Otra propuesta interesante es implementar regímenes de divulgación para brindar a los consumidores información sobre las prácticas reales que afectan el bienestar animal, alentando a los productores a mejorar el trato que dan a los animales. Fomentar políticas de divulgación voluntarias o obligatorias a nivel estatal y nacional para mejorar los procesos de mercado y los debates políticos, lo que podría conducir a mejores estándares de bienestar animal. Enfatizar la importancia de hacer que las creencias morales relativas al bienestar animal sean una parte importante de las discusiones y debates democráticos, lo que conducirá a posibles cambios en las prácticas y creencias en torno a los derechos de los animales<sup>59</sup>.

## **7.2. Posibles vías para la promoción de un marco legal más robusto en materia de bienestar animal a escala global.**

Beaudry puntualiza la necesidad de explorar el uso de ficciones legales para otorgar a los animales personalidad jurídica, como se ve en el caso de los chimpancés, para garantizar derechos como el recurso de hábeas corpus. Desafiar la visión de todo o nada sobre el estatus moral y la personalidad jurídica, abogando por un enfoque más matizado que considere factores más allá de la biología. Considerar incorporar dimensiones afectivas como la empatía y la solidaridad en los discursos legales y políticos para influir en los tomadores de decisiones hacia protecciones más sólidas del bienestar animal. Sería interesante estudiar precedentes legales como la Ley de Enmienda de Bienestar Animal de Nueva Zelanda para comprender cómo se pueden implementar estrategias legales de manera efectiva a escala global<sup>60</sup>. Sankoff considera de vital importancia fortalecer las leyes de bienestar animal para proporcionar mejores salvaguardias para los animales y prevenir la crueldad. Cree que hay llevar a cabo iniciativas educativas para crear conciencia sobre los derechos de los animales y la importancia del trato ético.

---

<sup>58</sup> McCULLOCH, Steven, & REISS, Michael “A proposal for a UK ethics council for animal policy: the case for putting ethics back into policy making”. *Animals*, 8(6), 88, 2018, pp. 19-20.

<sup>59</sup> LESLIE, Jeff., & SUNSTEIN, Cass “Animal rights without controversy”. *Law and Contemporary Problems*, 70(1), 2007, pp. 130-132.

<sup>60</sup> BEAUDRY, Jeff. “From autonomy to habeas corpus: Animal rights activists take the parameters of legal personhood to court”. *Global Journal of Animal Law*, 1(5), 2016, pp. 23-25.

De hecho, los lobby deben alentar reformas de políticas que prioricen el bienestar animal y aborden las brechas en la legislación existente. Por tanto, hay que fomentar la colaboración entre países para establecer estándares globales para los derechos de los animales y garantizar una aplicación consistente en todo el mundo<sup>61</sup>. Los grupos defensores de los derechos de los animales pueden defender y apoyar métodos no letales de control de especies invasoras, que a menudo se pasan por alto debido a limitaciones económicas. El objetivo es enfatizar la aplicación del principio de precaución para prevenir la llegada de especies invasoras puede alinearse con los objetivos y valores tanto de los grupos defensores de los derechos de los animales como de los biólogos conservacionistas. Los grupos defensores de los derechos de los animales y los biólogos conservacionistas pueden trabajar juntos para proporcionar fondos adicionales para medidas preventivas, lo que puede compensar las complicaciones legales y de relaciones públicas a largo plazo<sup>62</sup>.

Aceptar los deberes positivos hacia los animales es crucial, ya que el estatus moral implica obligaciones que van más allá de abstenerse de causar daño. Empero, abordar la cuestión del sufrimiento de los animales salvajes mediante intervenciones como CRISPR puede ser una alternativa poderosa para transformar la naturaleza en un zoológico. CRISPR ofrece capacidades precisas de edición de genes para gestionar los riesgos que enfrentan los animales, como la depredación, sin interferir con sus hábitats naturales. Es esencial reconocer la distinción entre animales salvajes, domesticados y liminales. Si bien los animales domesticados pueden tener mayores reclamos de asistencia debido a las relaciones humanas, los animales salvajes y liminales también merecen consideración y protección contra daños innecesarios<sup>63</sup>. Varias medidas que pueden sugerirse serían: Equilibrar los deberes negativos (por ejemplo, no matar ni encarcelar animales) con los posibles deberes positivos (por ejemplo, brindar asistencia y protección) es crucial para promover un enfoque integral de los derechos de los animales.

Greenebaum puntualiza que es necesario fomentar la propiedad responsable de mascotas a través de iniciativas como programas de esterilización de bajo costo y desalentar la compra de mascotas de criadores o fábricas de cachorros. Sería interesante colaborar y apoyar a

---

<sup>61</sup> SANKOFF, Peter. "The animal rights debate and the expansion of public discourse: Is it possible for the law protecting animals to simultaneously fail and succeed". *Animal L.*, 18, 2011, pp. 293-295.

<sup>62</sup> PERRY, Dan., & PERRY, Gad. "Improving interactions between animal rights groups and conservation biologists". *Conservation Biology*, 22(1), 2008, pp. 30-32.

<sup>63</sup> JOHANNSEN, Kyle. "Animal rights and the problem of r-strategists". *Ethical theory and moral practice*, 20, 2017, pp. 9-10.

grupos de bienestar animal que trabajan para mejorar la vida de los animales y prevenir la crueldad. Siguiendo el enfoque de Spira, sostiene, comprendiendo e interactuando con individuos convencionales y partes interesadas de la industria para promover los derechos de los animales sin alienarlos. De esta manera enfatizamos el trato ético a los animales promoviendo la idea de que los animales merecen cuidado y respeto, independientemente de su utilidad para los humanos<sup>64</sup>.

Desde una perspectiva doméstica y de género, debemos comprender los motivos detrás del abuso animal, significa reconocer que el abuso animal surge de intenciones de causar sufrimiento o muerte sin justificación es crucial. Esto supone reconocer que las amenazas o el daño real a los animales queridos pueden constituir violencia psicológica contra las personas, especialmente las mujeres y los niños, es esencial. Debemos fomentar la empatía hacia los animales y educar a la sociedad sobre la importancia de tratar a los animales con respeto y cuidado puede contribuir significativamente a mejorar los derechos de los animales. Esto puede conducir a una sociedad más humana y menos violenta en general<sup>65</sup>. En la misma línea, Bernuz analiza si implementar castigos efectivos y proporcionados por los delitos contra los animales es crucial para prevenir la reincidencia y disuadir a los posibles infractores. Es esencial comprender el marco legal que rodea el maltrato animal, incluida la consideración de los animales como víctimas y la necesidad de medidas para protegerlos durante los procedimientos judiciales. Considera que existen unas contradicciones legales cuando encontramos situaciones paradójicas en la legislación actual, como permitir que los animales permanezcan con los abusadores durante los procesos legales, abogando por medidas como la confiscación de animales basada en evidencia de abuso y brindando alternativas seguras para su cuidado. La investigadora aboga por un cambio hacia la justicia restaurativa, alternativas al encarcelamiento y un enfoque en mejorar el bienestar animal para prevenir situaciones de abuso y negligencia<sup>66</sup>.

Leyes como la Ley Orgánica 1/2015 introducen sanciones específicas para quienes maltraten a los animales, disuadiendo tales acciones. El marco legal debe definir claramente qué constituye maltrato animal y garantizar consecuencias apropiadas para los infractores.

---

<sup>64</sup> GREENEBAUM, Jessica. "I'm Not an Activist!": Animal Rights vs. Animal Welfare in the Purebred Dog Rescue Movement". *Society & Animals*, 17(4), 2009, pp. 298-299.

<sup>65</sup> BERNUZ BENEITEZ, María José "El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas". *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 2015, pp. 105-108.

<sup>66</sup> BERNUZ BENEITEZ, María José "¿ Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? Repensando la respuesta al maltrato animal". *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (1), 14, 2020, pp. 402-405.

Tenemos la obligación de educar al público sobre el cuidado adecuado de los animales y el trato ético de los animales puede ayudar a prevenir el abuso.

Una mayor conciencia sobre los derechos de los animales puede conducir a una sociedad más compasiva hacia los animales. Esto fomentara la denuncia y la intervención en casos de sospecha de maltrato animal es vital. Sin embargo, no se termina de perfilar las medidas de protección contra el maltrato animal, y las sanciones contra los maltratadores<sup>67</sup>.

La evolución hacia un enfoque "animalcentrista" en la legislación es evidente a través de importantes sanciones y la eliminación de obstáculos en la aplicación de las leyes de protección animal. El sistema legal está cambiando hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes, enfatizando su integridad, vida y bienestar. Las influencias internacionales están impulsando un cambio hacia la consideración de los animales como algo más que meros objetos, centrándose en sus derechos y protección. A pesar de la desgana histórica, las reformas legales recientes están avanzando hacia una protección más integral de los animales como seres vivos, lo que refleja un cambio social hacia una mayor consideración moral y ética hacia los animales<sup>68</sup>.

La evolución del delito de maltrato animal en España ha pasado de un enfoque antropocéntrico a una perspectiva más zocéntrica, enfatizando los intereses animales. Los problemas actuales con el marco legal incluyen deficiencias técnicas y malas interpretaciones que conducen a decisiones judiciales incorrectas. Las sugerencias para futuras modificaciones incluyen ampliar los sujetos protegidos, aumentar las penas y abordar fallas técnicas en la ley. Prats recomienda la protección constitucional de los animales, la creación de nuevas sanciones por registrar y publicitar el abuso y aclarar las implicaciones de la descalificación para la tenencia de animales<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> GARCÍA SOLÉ, Marc. "El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección". *Rev. Bioética & Derecho*, 35, 2015, pp-. 51-53.

<sup>68</sup> JAURRIETA ORTEGA, Ignacio. "El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal". *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (24), 2019, pp. 197-198.

<sup>69</sup> PRATS, Elena. "El delito de maltrato animal en España". *Revista jurídica de Catalunya*, 119(4), 2020, pp. 26-27.

## CONCLUSIONES:

En el transcurso de este trabajo, hemos explorado exhaustivamente las perspectivas de futuro en el fortalecimiento de la protección de los derechos de los animales a nivel internacional, así como las posibles vías para promover un marco legal más robusto en materia de bienestar animal a escala global. A través del análisis detallado de diversas propuestas y enfoques presentados por expertos en el campo, hemos identificado una serie de áreas clave que requieren atención y acción para avanzar hacia un mundo donde se respeten y protejan de manera adecuada los derechos de los animales.

1. Uno de los aspectos destacados en este estudio es la necesidad de crear un instrumento global que proporcione una guía consistente para la protección del bienestar animal en todo el mundo. Este instrumento serviría para abordar los problemas internacionales no resueltos y promover la armonización de las regulaciones sobre los derechos de los animales.
2. Además, se resalta la importancia de alentar a países clave a promulgar leyes de protección animal, lo que contribuiría significativamente a fortalecer los derechos internacionales de los animales y promover un enfoque global más integral en este tema.
3. Asimismo, se ha subrayado la necesidad de establecer un Consejo de Ética para la Política Animal independiente, que estaría formado por expertos en ética y disciplinas afines. Este consejo desempeñaría un papel crucial en proporcionar un análisis ético imparcial de las políticas que afectan a las especies sensibles, lo que garantizaría un proceso de evaluación ética integral en la toma de decisiones relacionadas con los animales.
4. Otro aspecto clave que se ha destacado es la importancia de fortalecer las leyes de bienestar animal a través de iniciativas educativas, programas de divulgación y colaboración entre países para establecer estándares globales. Estas medidas no solo proporcionarían mejores salvaguardias para los animales y prevenir la crueldad, sino que también fomentarían una mayor conciencia pública sobre los derechos de los animales y la importancia del trato ético.
5. Además, hemos explorado la necesidad de adoptar un enfoque "animalcentrista" en la legislación, que reconozca a los animales como seres sintientes con intereses y derechos propios.

6. En última instancia, para lograr avances significativos en la protección de los derechos de los animales a nivel internacional, es crucial que exista una colaboración continua entre gobiernos, organizaciones internacionales, grupos defensores de los derechos de los animales y la sociedad en general. Se deben implementar medidas concretas para abordar las deficiencias en las leyes y políticas actuales, así como para promover una mayor conciencia pública sobre la importancia del bienestar animal.
7. Fomento de la investigación interdisciplinaria: Es crucial promover la colaboración entre historiadores, biólogos, ecologistas y otros expertos en ciencias naturales. Esta sinergia permitirá explorar de manera más completa la relación entre los seres humanos y los animales a lo largo del tiempo. Al integrar conocimientos de diversas disciplinas, se logrará una comprensión más profunda de cómo las percepciones y tratamientos de los animales han evolucionado históricamente y cómo estas tendencias pueden influir en las políticas actuales de bienestar animal.
8. Realización de análisis comparativos: Para identificar patrones y diferencias en las actitudes y prácticas hacia los animales, es esencial llevar a cabo estudios comparativos entre diferentes culturas y períodos históricos. Este enfoque permitirá contextualizar la problemática animal en un marco global, proporcionando una visión más amplia y matizada de las influencias culturales y sociales en la percepción de los derechos de los animales.
9. Ampliación de la investigación mediante fuentes primarias: Utilizar una variedad de fuentes primarias, como manuscritos antiguos, registros arqueológicos y testimonios históricos, es fundamental para reconstruir la historia de las interacciones humanas con los animales. Esta estrategia ofrecerá una visión más completa y detallada de cómo se han tratado y utilizado los animales a lo largo del tiempo, enriqueciendo el entendimiento histórico.
10. Integración de nuevas tecnologías: La utilización de herramientas y tecnologías avanzadas, como análisis genéticos y estudios de isótopos, es indispensable para investigar la domesticación de animales y su impacto en las sociedades humanas. Estas tecnologías permitirán una comprensión más precisa y científica de cómo han evolucionado las relaciones entre humanos y animales a lo largo de la historia, proporcionando datos empíricos que respaldan las conclusiones historiográficas.
11. Promoción de la divulgación científica: Finalmente, es vital promover la divulgación de la investigación científica sobre la problemática animal mediante la organización de conferencias, seminarios y publicaciones dirigidas a un público más amplio. Este

esfuerzo ayudará a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de proteger los derechos de los animales y fomentará una mayor conciencia sobre las cuestiones éticas y científicas relacionadas. La divulgación efectiva asegurará que los hallazgos académicos tengan un impacto tangible en la sociedad y en las políticas públicas.

## BIBLIOGRAFIA - FUENTES DOCUMENTALES

### Normativa:

«Proyecto García Goyena», el Proyecto de Código Civil español de 1851 ejerció un considerable influjo sobre el vigente Código Civil español, hasta el punto de que la Base 1a de la Ley de Bases del Código civil se remite expresamente a él «en cuanto se haya contenido en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico patrio» URL: <https://webs.um.es/jal/leyes/1851-Proyecto.pdf>

Asociación Internacional de los Derechos de los Animales. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Proclamada en la sede de la UNESCO en París el 15 de octubre de 1978. URL: [http://www.aspac.org.es/protectora/archivo/legislacion/pdf/declaracion\\_dchos\\_animales.pdf](http://www.aspac.org.es/protectora/archivo/legislacion/pdf/declaracion_dchos_animales.pdf)

Secretaría de la CITES. (1973). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. Washington D.C.: Naciones Unidas. URL: <https://cites.org/esp/disc/text.php>

United States Congress. (1966). *Animal Welfare Act*. Public Law 89-544, 89th Congress. URL: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/COMPS-10262/pdf/COMPS-10262.pdf>

Consejo de Europa. (1987). *Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía*. Estrasburgo, Francia. URL: <https://www.coe.int/fr/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treatynum=125>

Organización de las Naciones Unidas. (1988). *Convención Internacional para la Protección de los Animales*. Nueva York, NY.

España. (2023). *Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales*. Boletín Oficial del Estado, núm. 74, de 29 de marzo de 2023. URL: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7936>

España. (2023). *Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de protección de los animales*. Boletín Oficial del Estado, núm. 74, de 29 de marzo de 2023. URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7935>

Comunidades Europeas. (1957). *Tratado constitutivo de la Comunidad Europea* (Tratado de Roma). Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. URL: <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-rome>

## **Bibliografía:**

ALFAGEME TORIBIO, Aritz. *El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar* (Doctoral dissertation, Universidad de Granada). 2021.

ALFARO, Daniel . *El conflicto entre la ética animal y la ética ambiental: bibliografía analítica* (Doctoral dissertation, Universidad Carlos III de Madrid). 2015.

ALTERINI, Atilio Aníbal. “¿Derechos de los animales?”. *UCES, Revista Jurídica*, 2009, pp. 60-68.

ARAMAYO, Alessandra. “Una aproximación al reconocimiento de derechos a otros seres vivientes: Caso del Derecho Animal”. *THEMIS: Revista de Derecho*, (74), 2019, pp. 179-193.

ARBOLEDA MARINÑO, Paola Andrea. *Experimentación con animales: perspectiva desde la ética organizacional y algunos casos internacionales*. Universidad Militar Nueva Granada. 2015.

BARTLETT, Steven “Roots of human resistance to animal rights: Psychological and conceptual blocks”. *Animal L.*, 8, 143, 2002, pp. 143-176.

BEAUDRY, Jonas-Sebastien. “From autonomy to habeas corpus: Animal rights activists take the parameters of legal personhood to court”. *Global Journal of Animal Law*, 1(5), 2016, pp. 3-33.

BEORLEGUI, Carlos. “Ética animal e idea de persona”. *Madrid: Universidad Pontificia Comillas*, 2005, pp.1-14.

BERNUZ BENEITEZ, María José “¿ Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? Repensando la respuesta al maltrato animal”. *Revista para el Análisis del Derecho*, (1), 2020, pp. 394-423.

BERNUZ BENEITEZ, María José “El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas”. *Revista de Victimología*, (2), 2015, pp. 97-123.

BISMUTH, Regis. “The Universal Recognition of Animal Welfare and its Dark Sides”. *International Law and Universality*, 2024, pp. 185-198.

BOHÓRQUEZ, Paula. “¿ Derechos de los Animales?”. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, 2(1), 2015, pp. 145-167.

BONAFOS, Laurence, SIMONIN, Denis, & GAVINELLI, Andrea. “Animal welfare: European legislation and future perspectives”. *Journal of Veterinary Medical Education*, 37(1), 2010, pp. 26-29.

BRANDES, Stanley. “Trophiles and trophobes: The politics of bulls and bullfights in contemporary Spain”. *Anthropological Quarterly*, 2009, pp. 779-794.

BRAVO, Mauro. “Sufrimiento innecesario de los animales no humanos en la tradición religiosa: una exploración para una teoría ética animalista”. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, 6(1), 2019, pp. 103-129.

BRELS, Sabine. “La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional”. In *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*. Vol. 3, No. 2, 2012, pp. 1-6.

CAPACETE GONZÁLEZ, Francisco. “La Declaración universal de los derechos del animal”. In *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*. Vol. 9, No. 3, 2018, pp. 143-146.

CARDONA GRAJALES, Luis Fernando. *Tratamiento moral a los animales no humanos, según diferentes concepciones filosóficas*. Universidad Tecnológica de Pereira. 2020.

CARMAN, María & BERROS, María Valeria “Ser o no ser un simio con derechos”. *Revista Direito GV*, 14, 2018, pp. 1139-1172.

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo. “¿ Un nuevo Derecho civil para los animales?: Elogio (no exento de enmiendas) a la nueva Proposición de Ley sobre el régimen jurídico de los animales, en España”. In *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*. Vol. 12, No. 2, 2021, pp. 39-53.

COCHRANE, A., & COOKE, S. “Humane intervention?: the international protection of animal rights”. *Journal of Global Ethics*, 12(1), 2016, pp. 106-121.

CONTRERAS LÓPEZ, Carlos Andrés *Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (antecedentes, codificación y desarrollo legislativo)*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona. 2014.

COOKE, Steve. "Imagined utopias: Animals rights and the moral imagination". *Journal of Political Philosophy*, 25(4), 2017, pp. 1-18.

DE VILLIERS, Rian. "The animal experimentation controversy: ethical views of prospective teachers". *Perspectives in Education*, 30(3), 2012, pp. 88-97.

DOUGLASS, Carrie. "In search of an alternative biopolitics: anti-bullfighting, animality and the environment in contemporary Spain". *Journal of Spanish Cultural Studies*, 2017, pp. 326-329.

EGEA, Rosa. "Jurisprudencia ambiental internacional". *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 6(1), 2015, pp. 1-15.

EVANS, Erin. "Constitutional inclusion of animal rights in Germany and Switzerland: How did animal protection become an issue of national importance?". *Society & Animals*, 18(3), 2010, pp. 231-250.

FAVRE, David "An international treaty for animal welfare". *Animal Law and Welfare-International Perspectives*, 2016, pp. 87-106.

FENNELL, David. "Tourism and animal rights". *Tourism Recreation Research*, 37(2), 2012, pp. 157-166.

FERN, Richard. "Human uniqueness as a guide to resolving conflicts between animal and human interests". *Ethics and Animals*, 2(1), 5, 1981, pp. 7-21.

FERNANDES, Marcos., & PEDROSO, Alise "Animal experimentation: A look into ethics, welfare and alternative methods". *Revista da Associação Médica Brasileira*, 63, 2017, pp. 923-928.

GARCÍA SOLÉ, María "El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección". *Rev. Bioética & Derecho*, 35, 43, 2015.

GONZALEZ CHACON, Christian. "A Non-Human Theory of Rights from Latin America". *ICL Journal*, 17(4), 2023, pp. 357-402.

GREENEBAUM, Jessica. "I'm Not an Activist!": Animal Rights vs. Animal Welfare in the Purebred Dog Rescue Movement". *Society & Animals*, 17(4), 2009, pp. 289-304.

HALLAJ, Summer. "A Decent Proposal: How Animal Welfare Organizations Have Utilized Shareholder Proposals to Achieve Greater Protection for Animals". *UIC Law Review*, 47(2), 12, 2013, pp. 795-826.

HENRÍQUEZ, Alfonso. "El efecto del dualismo filosófico en el problema de la ética animal." *Acta bioethica*, 20(1), 2014, pp. 109-117.

HORTA, Oscar. "Tomándonos en serio la consideración moral de los animales: más allá del especismo y el ecologismo". *Animales no humanos entre animales humanos*, 2012, pp. 191-226.

JAURRIETA ORTEGA, Ignacio. "El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal". *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (24), 2019, pp. 181-202.

JOHANNSEN, Kyle. "Animal rights and the problem of erstrategists." *Ethical theory and moral practice*, 20, 2017, pp. 333-345.

KAPERERA, Izabela., & KAPERERA, Arthur. "Use of animals in entertainment-an outline of the problem". *Geography and Tourism*, 1(10), 2022, pp. 17-24.

KNIGHT, Sarah., VRIJ, Aldert, BARD, Kim., & BRANDON, Doug. "Science versus human welfare? Understanding attitudes toward animal use". *Journal of social issues*, 65(3), 2009, pp. 463-483.

KOPNINA, Helen, & CHERNIAK, Brett. "Cultivating a value for non-human interests through the convergence of animal welfare, animal rights, and deep ecology in environmental education". *Education Sciences*, 5(4), 2015, pp. 363-379.

KOTZMANN, Jane & SEERY, Cassandra. "Dignity in international human rights law: Potential applicability in relation to international recognition of animal rights". *Mich. St. Int'l L. Rev.*, 26, 2017, pp. 1-42.

KOTZMANN, Jane., & PENDERGRAST, Nick. "Animal rights: time to start unpacking what rights and for whom". *Mitchell Hamline L. Rev.*, 46, 2019, pp. 795-826.

LESLIE, Jeff., & SUNSTEIN, Caff "Animal rights without controversy". *Law and Contemporary Problems*, 70(1), 2007, pp. 117-138.

LEVER, John. "Halal meat and religious slaughter: From spatial concealment to social controversy—Breaching the boundaries of the permissible?". *Environment and Planning C: Politics and Space*, 37(5), 2019, pp. 889-907.

LEYTON DONOSO, Fabiola. *Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral*. Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona. 2015.

MAGLIONE, Fiorella. *El animal como sujeto de derechos. Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos: la protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional* (Doctoral dissertation). 2020.

MARTÍNEZ BECERRA, Pablo. “El «enfoque de las capacidades» de Martha Nussbaum frente el problema de la ética animal”. *Veritas*, (33), 2015, pp. 71-87.

MARURI ARMAND-UGON, Sofía., & MONTERO SUSALLA, Adriana. “La protección de los animales a la luz del derecho: ¿tienen derechos los animales?”. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (27), 2023, pp. 1-30.

MCCAUSLAND, Clare. “The five freedoms of animal welfare are rights.” *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 27, 2014, pp. 649-662.

MCCULLOCH, Steven, & REISS, Michael “A proposal for a UK ethics council for animal policy: the case for putting ethics back into policy making”. *Animals*, 8(6), 88, 2018, pp.1-24.

MÉNDEZ ROCASOLANO, Manuel & CANTERO BERLANGA, María “La protección de los animales en España: los derechos de los animales como respuesta a las injusticias humanas”. *Actualidad Jurídica Ambiental (AJA)*, 1(141), 2024.

MULÀ, Anna. “Análisis jurídico, antecedentes y consecuencias de la Sentencia 177/2016, del Tribunal Constitucional, sobre prohibición de las corridas de toros en Cataluña”. *RDUNED: Revista de Derecho UNED*, 22, 2018, pp. 407-436.

NAVA ESCUDERO, César. “Los animales como sujetos de derecho”. In *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*. Vol. 10, No. 3, 2019, pp. 47-68.

NEUMANN, Jean-mare “The universal declaration of animal rights or the creation of a new equilibrium between species”. *Animal L.*, 19, 91. 2012.

OLIVER, Kelly. “What is wrong with (animal) rights?”. *The Journal of Speculative Philosophy*, 22(3), 2008, pp. 214-224.

PERRY, Dan., & PERRY, Gad. “Improving interactions between animal rights groups and conservation biologists”. *Conservation Biology*, 22(1), 2008, pp. 27-35.

PRATS, Elena. “El delito de maltrato animal en España”. *Res Gate*, 2021.

- REGAN, Tom. “Derechos animales, injusticias humanas”. *Teresa Kwiatkowska y Jorge Issa (comps.). Los caminos de la ética ambiental*, 1998, pp. 245-262.
- SANKOFF, Peter. “The animal rights debate and the expansion of public discourse: Is it possible for the law protecting animals to simultaneously fail and succeed”. *Animal L.*, 18, 281, 2011.
- SHANKER, Ankita., & KEMPERS, Eva. “The emergence of a transjudicial animal rights discourse and its potential for international animal rights protection”. *Global J. Anim. Law*, 10(2), 2022, pp. 1-53.
- SOUTULLO, Daniel. “El valor moral de los animales y su bienestar”. *Página abierta*, 222, 2012, pp. 1-19.
- SPARKS, Tom. “Protection of animals through human rights: the case-law of the European Court of Human Rights”. *Studies in Global Animal Law*, 290, 2020, pp. 153-171.
- SUNSTEIN, Cass & NUSSBAUM, Martha *Animal rights: Current debates and new directions*. Oxford University Press. 2004.
- THOMAS, Evan. “Descartes and his critics on passions and animals”. *British Journal for the History of Philosophy*, 30(5), 2022, pp. 773-796.
- VALDIVIA BARRERA, Hugo Guillermo. *Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo*. (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). 2016.
- VARGAS MACHADO, Camilo Andrés *La dignidad de los Animales: Antecedentes y normatividad en el marco de los derechos humanos*. Universidad Militar de Colombia. 2016.
- VELÁSQUEZ CERÓN, Christian Santiago. *Derecho de los animales y su necesaria protección constitucional*. Universidad de Valladolid. 2023.
- VILLEGAS ALEKSOV, Diego. “Hacia una teoría ética de animales humanos y no humanos”. *Revista de Bioética y derecho*, (51), 2021, pp. 157-171.
- WOLF, Úrsula. “La ética y los animales”. *Recuperado de: [www. bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf](http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf)*. 2001.
- YANG, Aimei., & VEIL, Shari “Nationalism versus animal rights: A semantic network analysis of value advocacy in corporate crisis”. *International Journal of Business Communication*, 54(4), 2017, pp. 408-430.